

Accionante: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho de petición (art. 23 CN), derecho al trabajo y estabilidad laboral (art. 25 CN), debido proceso (art. 29 CN), igualdad (art. 13 CN) y derecho a la vida e integridad personal (art. 11 CN) en conexión con mi condición de sujeto de especial protección por riesgo extraordinario declarado por la Unidad Nacional de Protección.

II. HECHOS

1. Soy docente de carrera nombrada en propiedad bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, con 11 años de servicio, maestría en educación, y actualmente adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro.
2. Mediante **Resolución 00006646 del 12 de septiembre de 2019**, la Unidad Nacional de Protección declaró mi situación de **riesgo EXTRAORDINARIO** como docente, en razón de las amenazas recibidas por grupos ilegales debido a mi labor educativa.
3. El **17 de febrero de 2026**, la Secretaría de Educación de Rionegro expidió el **Decreto Nro. 107** trasladándome, en calidad de “excedente”, a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, sin que mediara solicitud mía y sin priorizar a los docentes provisionales que se encontraban en mi sede original (I.E. Josefina Muñoz González).
4. El traslado se fundamentó en una supuesta disminución de estudiantes en la I.E. Josefina Muñoz González, pero no se convocó al Consejo Directivo para valorar la situación, no se me informaron oportunamente las quejas en mi contra, y no se agotó la instancia docente previa, violando el debido proceso.
5. En la nueva sede me asignaron modelos educativos flexibles (Pensar Uno y Pensar Dos) para los cuales no tengo formación ni experiencia, y no se me consultó ni capacitó, vulnerando los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional sobre estos modelos.
6. Desde el **19 de febrero de 2026** no se me ha asignado carga académica en el área de matemáticas, que es mi área de nombramiento. Una **docente provisional** está impartiendo mis clases en la I.E. Josefina Muñoz González, con pago de horas extras.
7. El **19 de febrero de 2026** radiqué una petición prioritaria (radicado **RNG2026ER000578**) solicitando la suspensión del Decreto 107, el reintegro a mi sede original, la explicación de los criterios objetivos para mi traslado y la garantía de una ubicación idónea conforme a mi perfil profesional.
8. El **10 de marzo de 2026** radiqué una petición adicional (radicado **RNG2026ER000873**) en la que solicité se me indicara el procedimiento a seguir con mi situación administrativa y se garantizara mi ubicación idónea como docente de matemáticas.
9. La Secretaría emitió respuesta al radicado RNG2026ER000578 el **11 de marzo de 2026** (Complemento respuesta), pero se limitó a citar normas generales y no resolvió los puntos centrales: no explicó por qué fui trasladada

siendo docente de carrera antes que los provisionales, no se pronunció sobre la convocatoria al Consejo Directivo, ni sobre mi asignación a modelos flexibles sin capacitación.

10. La Secretaría emitió respuesta al radicado RNG2026ER000873 el **26 de marzo de 2026**, en la que nuevamente evadió las preguntas concretas, limitándose a citar disposiciones generales sin resolver de fondo las solicitudes.
11. El **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025**, proferido por la Alcaldesa Municipal de Rionegro, ya había revocado una suspensión provisional en mi contra, ordenado mi reintegro, y dejado constancia de que la rectora y la coordinadora no habían activado las rutas de atención de la Ley 1620 de 2013, ni convocado al Comité de Convivencia Escolar.
12. La **Procuraduría Provincial de Rionegro** no ha respondido la denuncia que radiqué el **16 de septiembre de 2021** sobre el patrón sistemático de traslados arbitrarios, persecución, acoso laboral y violaciones al debido proceso que he sufrido desde 2015, vulnerando también mi derecho de petición. El **26 de marzo de 2026** radiqué un derecho de petición de insistencia a través de la plataforma virtual de la Procuraduría, cuyo comprobante de radicación se anexa.
13. A la **Unidad Nacional de Protección** también remití el **26 de marzo de 2026** una solicitud de actualización de riesgo y medidas de protección, a través de los canales virtuales dispuestos por esa entidad, cuyo comprobante de radicación se anexa.
14. Actualmente, mi estabilidad laboral está gravemente afectada, no puedo ejercer mi función en el área para la que fui nombrada, y mi condición de riesgo extraordinario no ha sido atendida con los protocolos de protección previstos en el Decreto 1075 de 2015.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho de petición (artículo 23 CN y Ley 1755 de 2015).

La Secretaría no ha resuelto de fondo las peticiones radicadas con los Nos. RNG2026ER000578 y RNG2026ER000873. Las respuestas emitidas el 11 y 26 de marzo de 2026 son incompletas y evasivas, dejando sin resolver los puntos esenciales solicitados, lo que configura una vulneración continuada de mi derecho fundamental.

2. Derecho al trabajo y estabilidad laboral (artículo 25 CN y Decreto Ley 1278 de 2002).

Como docente de carrera, gozo de derechos de estabilidad. Mi traslado se realizó sin priorizar a los docentes provisionales que ocupaban plazas en mi misma área, sin motivación suficiente y sin el debido proceso, lo que constituye una vía de hecho administrativa.

3. Debido proceso (artículo 29 CN).

No se me informaron oportunamente las quejas en mi contra, no se agotó la instancia docente previa, no se convocó al Consejo Directivo de la I.E. Josefina Muñoz

González para valorar la situación, y se me asignó a funciones para las que no estoy capacitada, sin consulta ni formación previa.

4. Igualdad (artículo 13 CN).

Mientras una docente provisional permanece en la I.E. Josefina Muñoz González impartiendo matemáticas y recibiendo horas extras, a mí, siendo titular, se me excluye arbitrariamente de mi cargo y se me asigna a funciones ajenas a mi perfil.

5. Derecho a la vida e integridad personal (artículo 11 CN) y protección a docentes en riesgo (Decreto 1075 de 2015).

Mi condición de riesgo extraordinario declarada por la UNP exige la activación inmediata de los protocolos de protección para docentes. La Secretaría ha omitido esta obligación, exponiéndome a un entorno laboral hostil y a nuevas situaciones de vulnerabilidad.

6. Procedencia de la tutela.

No existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para obtener la suspensión del acto administrativo de traslado y mi reintegro inmediato. Se configura un **perjuicio irremediable**, pues llevo más de un mes sin poder ejercer mi profesión en las condiciones para las que fui nombrada, con afectación a mi estabilidad laboral, mi salud emocional y mi dignidad como docente de carrera, agravado por mi condición de riesgo extraordinario.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, petición y vida en condiciones dignas, vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría que, en el término de **48 horas hábiles**:

a. Emita respuesta **completa y de fondo** a los radicados RNG2026ER000578 y RNG2026ER000873, resolviendo los siguientes puntos:

- ¿Por qué fui trasladada siendo docente de carrera antes que los docentes provisionales de la I.E. Josefina Muñoz González?
- ¿Por qué no se convocó al Consejo Directivo de la I.E. Josefina Muñoz González para valorar la situación antes del traslado?
- ¿Con base en qué criterios objetivos se determinó mi traslado a la I.E. Baldomero Sanín Cano?
- ¿Por qué se me asignó a modelos educativos flexibles (Pensar Uno y Pensar Dos) sin mi consentimiento y sin capacitación?
- ¿Por qué una docente provisional está impartiendo las clases de matemáticas en la I.E. Josefina Muñoz González en mi lugar?
- ¿Cuándo se me garantizará la asignación académica en el área de matemáticas conforme a mi nombramiento?

b. **Suspenda los efectos del Decreto Nro. 107 del 17 de febrero de 2026** y me **reintegre de manera inmediata** a la I.E. Josefina Muñoz González, con la asignación académica correspondiente al área de matemáticas que venía desempeñando.

c. **Active el protocolo de protección para docentes en riesgo** previsto en el Decreto 1075 de 2015 (arts. 2.4.5.2.2.2.3 y siguientes), en atención a mi condición de riesgo

extraordinario (Resolución UNP 00006646 de 2019), garantizando mi estabilidad laboral y mi seguridad personal.

TERCERO: Ordenar a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO** (o a la Procuraduría Regional de Antioquia) que, en el término de 10 días hábiles, responda de fondo la denuncia que radiqué el 16 de septiembre de 2021 y, de ser procedente, active las investigaciones disciplinarias correspondientes contra los funcionarios responsables de las irregularidades documentadas.

CUARTO: Ordenar a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, en el término de 10 días hábiles, actualice la evaluación de mi nivel de riesgo, teniendo en cuenta los nuevos hechos de hostigamiento laboral, traslados arbitrarios y la persistencia de las amenazas, y adopte las medidas de protección adicionales que sean necesarias para salvaguardar mi vida, integridad y estabilidad laboral, conforme al Decreto 1066 de 2015.

QUINTO: Como **medida provisional**, ordenar a la Secretaría de Educación de Rionegro que me reincorpore de inmediato a la I.E. Josefina Muñoz González con la asignación académica en el área de matemáticas, por existir un perjuicio irremediable que afecta mi estabilidad laboral, mi salud emocional y mi dignidad como docente de carrera en riesgo extraordinario.

V. PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos, que anexo en formato digital:

1. Decreto Nro. 107 del 17 de febrero de 2026 (acto de traslado).
2. Petición prioritaria radicado RNG2026ER000578 (19 de febrero de 2026).
3. Respuesta de la Secretaría del 11 de marzo de 2026 (radicado RNG2026EE001157 – “Complemento respuesta”).
4. Petición radicado RNG2026ER000873 (10 de marzo de 2026).
5. Respuesta de la Secretaría del 26 de marzo de 2026 (radicado RNG2026EE001460).
6. Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario).
7. Denuncia a la Procuraduría (16 de septiembre de 2021 – histórico de traslados y vulneraciones).
8. Constancia de la rectora de la I.E. Baldomero Sanín Cano (10 de marzo de 2026), donde consta que no se me ha asignado carga académica en matemáticas.
9. Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 (Alcaldesa revoca suspensión y ordena reintegro).
10. Comprobantes de radicación virtual de los escritos dirigidos a la Procuraduría y a la UNP el 26 de marzo de 2026.
11. Correos electrónicos que evidencian la falta de asignación académica y la presencia de una docente provisional en mi lugar (opcional).

VI. MEDIDA PROVISIONAL (solicitud expresa)

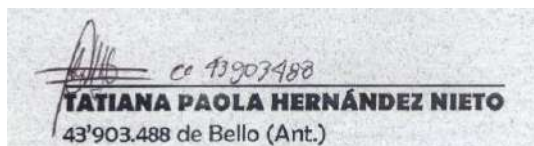
Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete medida provisional ordenando mi reintegro inmediato a la I.E. Josefina Muñoz González con asignación en el área de matemáticas, por las siguientes razones:

- Llevo más de un mes sin poder ejercer mi función en el área para la que fui nombrada.
- Una docente provisional está impartiendo mis clases, generando un perjuicio irremediable a mi estabilidad laboral y mis derechos de carrera.
- Mi condición de riesgo extraordinario exige una protección urgente.
- El perjuicio causado es de difícil reparación en caso de esperar la decisión final.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** lacuerpa@riseup.net
- **Accionado (Secretaría de Educación de Rionegro):**
secretaria.educacion@rionegro.gov.co, educacion@rionegro.gov.co
- **Procuraduría Provincial de Rionegro (en caso de ser vinculada):**
provincial.rionegro@procuraduria.gov.co
- **Unidad Nacional de Protección (en caso de ser vinculada):**
notificacionesjudiciales@unp.gov.co (con copia a correspondencia@unp.gov.co)

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

lacuerpa@riseup.net



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 490 de 2016, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Con el Decreto 704 de 2025 la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.3, expresa que es competencia de los municipios certificados administrar las Instituciones y Centros Educativos con el respectivo personal docente y directivo docente, sujetándose a la Planta de cargos necesaria y aprobada para la prestación del Servicio Educativo.

6. El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53, establece que, "Los traslados proceden: a. discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente".

7. La Secretaría de Educación realizó visita técnica a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la cual se identificó, según relación técnica, el excedente de una plaza docente, por lo cual mediante radicado número RNG2026EE000657 de febrero 13 de 2026, se solicitó la entrega de dicha plaza para ser reasignada con el fin de garantizar el adecuado equilibrio en la distribución del recurso; en respuesta a la solicitud la rectora de dicha Institución MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, mediante radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026 realizó la entrega de una plaza docente correspondiente a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, del área de matemáticas en razón a que cuenta con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas; la Institución Educativa cuenta con la autorización para impartir media técnica conforme al acto administrativo 0694 del 4 de febrero de 2003.

8. Por su parte, la señora CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA, rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, a través de comunicación radicada bajo el número RNG2026ER000545 del 16 de febrero 2026, solicitó la apertura de grupos por relación.

Página 2 de 5



CO 92562-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estudiante docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, indicando *"Teniendo en cuenta la matrícula actual en el SIMAT y la cantidad de estudiantes con extra edad matriculados en el grado sexto y en el grado octavo en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, respetuosamente solicito la apertura de los grupos 5°4, Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026"*; en razón a esta solicitud la Secretaría de Educación consideró darle viabilidad de modelo un flexible requerido en la mencionada Institución Educativa.

9. El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."*

10. El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como Organizar, Ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (..)"*.

11. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, las directivas de la Secretaría de Educación tomaron la decisión de realizar el traslado interno de carácter discrecional a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa BALDOMERO SANÍN CANO en razón a la solicitud de la apertura de los grupos 5°4, del modelo flexible Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026 y la entrega de la plaza por parte de la rectora de la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ de este municipio.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano de este municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

Página 4 de 5



CO-SC3251



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (804) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-.

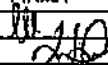
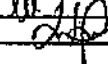
PARÁGRAFO. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

Dada en Rionegro, Antioquia, 17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		17-02-2026
Revisó	Óber Alejandro Duque Arias/Profesional Talento Humano		17-02-2026
Aprobó	Nelson Agustín Vaca Martínez/Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		17-02-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2

105

100 100 100

100 100 100

100

1

100

18 de febrero del 2026

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN PREFERENTE - PREVIA ACCIÓN JUDICIAL.
PETICIONARIO	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO C.C 43.903.488
PETICIONADO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN - RIO NEGRO ANTIOQUIA. DRA. MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ I.E JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ Rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA

Tal cual el atributo de mi personalidad, expresado en el exordio, en ejercicio del Derecho de Petición, prerrogativa fundamental consagrada en el artículo 23 de la Carta magna de 1991 y reglamentada por la Ley 1755 del año 2015, de la manera más deferente, me dirijo a ustedes, para presentar las siguientes peticiones.

Lo anterior me permito sustentarlo y desarrollarlo en lo que se expondrá y argumentará a continuación:

EXORDIO:

Exhorto a una lectura detenida e integral, para que se proceda a una respuesta con rigor jurídico.

Quiero anteponer estas líneas para precisar que el presente documento, para efectos de **NO** recibir una respuesta mecánica y ausente de rigor jurídico, lo he denominado semánticamente **DERECHO DE PETICIÓN** en lugar de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para evitar a toda costa la siguiente respuesta: *"los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento*

dentro de la misma planta docente" respuesta anquilosada, divorciada de la hermética y la principialística jurídica, en abstracción del mismo orden constitucional y legal, pues no es cierto que el traslado de los docentes obedezca a un acto de mero trámite, pues en el caso puntual, Mediante **DECRETO DE TRASLADO N° 107 del 17 febrero de 2026,,** se surtió mi traslado de la **I.E Josefina Muñoz Gonzáles** a la **I.E. Baldomero Sanín Cano**. Como se infiere razonablemente, con dicho acto administrativo se crea y surge una nueva condición jurídica, no es cierto que este acto administrativo conserve el carácter de trámite, pues su vocación es casi impredecible, indeterminable, el traslado no tiene limitación en el tiempo, el docente puede permanecer años en esa condición. Veamos entonces la definición del máximo órgano de cierre de la **JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - CONSEJO DE ESTADO**. - Los actos administrativos de mero trámite son aquellos que preparan la resolución de un asunto, sin decidir el fondo del mismo, son actos preliminares que se producen en el marco de un procedimiento administrativo y tiene como característica que No crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas, que No impiden continuar con una actuación, No expresan voluntad de la Administración, son actos instrumentales para adoptar el final. Y frente a estos **SI** procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, siempre y cuando decidan el fondo del asunto, ya sea directa o indirectamente, Cuando impiden continuar el procedimiento, Cuando producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, Cuando se prejuzgan como definitivos, cuando irroguen garantías fundamentales, todas estas características son propias de los actos administrativos que trasladan al docente sin previa PONDERACIÓN, sin previa adecuación jurídica, sin consultar la primacía de la realidad, sin tener la certeza y firme convicción del núcleo fáctico, y evidentemente crean una nueva condición jurídica y ratifican la decisión inequívoca de la entidad territorial, y desde luego, sin debida motivación. Si fuera cierto que los actos administrativos de traslado de los docente le es **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, eso desdibujaría años de precedentes judiciales, contrariaría las consideraciones de la guardiana constitucional al establecer criterios especialísimos de PONDERACIÓN de las decisiones administrativas en tratándose de docentes con enfermedad catastrófica, con restricción de salud, incluso con el principio de UNIDAD FAMILIAR, y cualquier condición que lo haga de especial consideración constitucional. Con lo dicho hasta aquí se pretende sentar las bases reflexivas para el análisis de lo que sigue.

LITERAL B.

I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Soy docente en propiedad, vinculada bajo el Decreto 1278, en términos generales desde el año 2015, y en la Secretaría de Rio Negro desde el año 2020, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles llevo alrededor de 2 años, en secundaria, área de matemáticas. Tal cual la naturaleza deriva de mi nombramiento.
2. En el Decreto 107 del 17 febrero de 2026 en consecuencia no se ha determinado técnica ni administrativamente algún criterio jurídico por el cual la rectora MARIA VICTORIA ESTRADA hace entrega específica de mi plaza.
3. Por lo anterior, es importante tener presente la RESOLUCION No. 2022060377590 del 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen criterios, procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento Antioquia", de cuya inferencia es posible su analogía con los criterios de la **Secretaría de Educación de Rio Negro**, partiendo de los presupuestos esenciales de la ley 715 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Entre dos o más directivos docentes - coordinadores o docentes que queden disponibles, por déficit de matrícula, en el mismo nivel - ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios en orden de prioridad

LITERAL D.

Verificar tipo de vinculación (propiedad, período de prueba, provisional en vacante definitiva). Este criterio se ciñe a mi condición, ya que soy nombrada en propiedad en el área de matemáticas, para básica secundaria, NO en primaria como lo pretenden contemplar. y en la I.E hay 3 provisionales.

LITERAL F.

El mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo estatal. En la I.E Josefina Muñoz Gonzáles llevo desde octubre del año 2023, no soy la del menor tiempo. En el área de matemáticas hay otra profesora de menor tiempo.

LITERAL I.

El mayor grado en el escalafón docente.

Yo tengo mayor grado que dos docentes de matemática de la Institución.

LITERAL J.

La antigüedad general.

Llevo 11 años en el ejercicio de la función pública docente en términos generales, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles, hay docentes nombrados recientemente, y para el área de matemáticas.

LITERAL K.

El docente o directivo docente - coordinadores con mayor formación académica profesional en educación formal.

En calidad de docente me encuentro con título de maestría en la 3AM, y en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles, hay docentes de matemáticas y de otras áreas, en menor grado de formación

LITERAL M.

Casos excepcionales con previo análisis y autorización.

En este caso mi traslado debe ser visto con el enfoque de precedente de género, tal como, lo ha reiterado la honorable corte constitucional, debe valorarse que pertenezco a un grupo de especial consideración constitucional, como lo es la comunidad LGBTQIA+ en armonía con los protocolos establecidos por el Ministerio de Igualdad, Ministerio de Educación, sobre los protocolos y garantías de los docentes pertenecientes a esta comunidad.

4. Además con este traslado por motivos injustificados, sin criterios jurídicos ni técnicos, se conculcan derechos fundamentales e incluso la entidad territorial esta desconociendo el fallo de segunda instancia ratificado por el honorable Juzgado Segundo Penal Circuito de Rio negro, donde se avala que NO existen argumentos jurídicos para oponerse a mi permanencia en la I.E Josefina Muñoz Gonzáles.
5. Téngase presente que con dicho traslado, aparte de conculcar la seguridad jurídica y la naturaleza contenida en el acto administrativo por el cual fui nombrada, ya que soy de SECUNDARIA, además se pretende con el traslado enviarme a una I.E con un grupo de modelo flexible 2 "pensar 1 y pensar 2", que en primer lugar desconozco y no estoy capacitada para el mismo, tampoco se me ha consultado mi consentimiento, tal como es imperativo legal para estos modelos, donde el docente debe consentir, conforme a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS Y OPERATIVOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

6. Debo precisar que de acuerdo a las consideraciones del acto administrativo de traslado, DECRETO 107, del 17 de febrero de 2026, en sus consideraciones aducen que la rectora MARÍA victoria estrada, mediante RADICADO RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026, realizó la entrega de mi plaza del área de matemáticas, y la razón fue la siguiente:

“cuento con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas”

Quiere decir ello que las docentes de la media técnica, (donde hay 3 provisionales) son aptas según la rectora para impartir el área de matemáticas, por lo tanto ofrece al traslado de la plaza dela docente Tatiana, nombrada en propiedad que tiene la idoneidad y el perfil natural por el cual fue nombrada, Que paradoja, ofrece a la docente más idónea y deja otras que en criterio subjetivo de ella, aduce que pueden suplir.

Entonces que según la rectora si redujeron los grupos de media técnica, grado 10 y 11, los docentes que debería asumir las consecuencias serían los docentes de matemáticas de décimo y once, y yo no soy docente de media técnica, soy docente del grado octavo.

II. PETICIONES:

Solicito, con el mayor respeto, a todos los actores aquí referidos en calidad de peticionados, acojan las siguientes peticiones y se proceda a una respuesta, **clara, precisa, de fondo, y congruente** en los tiempos tipificados preferentes en la ley 1755 de 2015:

1. Entidad territorial: Indique de acuerdo a sus competencias, y en apego al orden constitucional y legal, cuales son los criterios razonables y objetivos para trasladarme, aun con las salvedades aquí referidas.
2. I.E **JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**, Sírvase indicar cuáles son los criterios jurídicos por los cuales entregó una plaza docente correspondiente a la docente **TATIANA PAOLA NIETO**, ya que en la motivación del acto administrativo de traslado es **ININTELIGIBLE**.
3. Entidad territorial: Respetuosamente, solicito, reconsiderar el acto administrativo, Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, ya que a quien se debe trasladar en criterio de excedentes no es a mí.
4. Entidad Territorial: Se decrete en efecto suspensivo el presente acto administrativo Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, hasta tanto se resuelva esta petición de fondo, ello en aras de garantizar mi dignidad y el debido proceso.

III. NOTIFICACIONES:

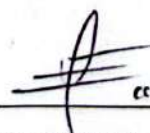
PETICIONARIO:

DIRECCIÓN: Carrera 39ª N°56 – 50 B/Protón del Tran Vía

CELULAR: 3007835088

CORREO ELECTRÓNICO: lacuerpa@riseup.net

De la manera más atenta y esperando una pronta respuesta:


cc 43903488

TATIANA PAOLA HERNANDÉZ NIETO

C.C 43.903.488



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00-24-329

Rionegro, 05 de marzo de 2026



RNG2026ER000578
RNG2026EE001067

Magister
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: RESPUESTA RADICADO SAC RNG2026ER000578

Buenas tardes,

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos remitir adjunto el acto administrativo requerido, para su conocimiento y fines pertinentes. Agradecemos revisar el documento y, en caso de requerir información adicional, aclaraciones o documentación complementaria, con gusto estaremos atentos a brindarle el apoyo necesario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario que pueda surgir al respecto.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Anexos: DECRETO 107 TATIANA PAOLA HERNANDEZ.pdf



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.24-198

Rionegro, 11 de marzo de 2026



RNG2026EE001157

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Complemento respuesta radicado RNG2026ER000578

Cordial saludo.

En relación al asunto de la referencia en la cual reclama a la Secretaría de Educación de Rionegro por la expedición del Decreto Nro. 107 del 17 de febrero de 2026, mediante el cual fue trasladada como docente, área de matemáticas para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, solicitando explicación sobre los criterios razonables y objetivos para su traslado.

En su escrito manifiesta considerar el Decreto Nro. 107 del 17 de febrero de 2026, debido que no debió ser quien se trasladó por motivos de excedentes; y que se Decrete el efecto suspensivo del Decreto 107 del 17 de febrero de 2026, hasta que se resuelva de fondo su situación con la finalidad de garantizar su dignidad y el debido proceso.

Como sustento de sus pretensiones expone que el Decreto número 107, citado de 2026, no determina las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas para la entrega de su plaza.

Igualmente que debieron tener presentes los criterios establecidos mediante la Resolución Nro. 2022060377590 del 27 de diciembre de 2022, por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos de directivos y docentes, siendo posible su analogía con la Secretaría de Educación de Rionegro partiendo de los presupuestos esenciales de la Ley 715 de 2001.

Señala que con su traslado se conculcan derechos fundamentales desconociendo un fallo en segunda instancia expedido por el juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, exponiendo que existen argumentos jurídicos para oponerse a su permanencia en la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

Dice que con dicho traslado conculcan la seguridad jurídica y la naturaleza de su nombramiento porque es de secundaria y la envían al modelo flexible pensar uno y pensar dos que desconoce y no está capacitada para él mismo por lo que se le debió consultar su consentimiento.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Expone que, según los argumentos de la rectora, para la entrega de su plaza en el área de matemáticas, fue la reducción de grupos de media técnica, grados 10 y 11, y las consecuencias las debían asumir los docentes del área de matemáticas y que no es docente de media técnica, es docente del grado Octavo.

Frente a sus peticiones y argumentaciones con que las soporta su escrito, le indico que de acuerdo con lo prescrito por el Decreto Nacional 3020 de 2002, compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, la determinación del número de docentes que deben atender la prestación del servicio educativo en un establecimiento educativo que preste el servicio en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, está directamente ligada al número de estudiantes matriculados en la misma.

Este aspecto técnico deriva en el número de grupos que se conformarán, lo que es competencia exclusiva de los rectores y los consejos académicos; aspectos técnicos que fueron los que se tuvieron en consideración para su reubicación como consta en la información contenida en el radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026, enviado por la Rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la que se hizo entrega de su plaza docente, especificando que quien tiene la competencia para determinar el número y la calidad profesional de los docentes y directivos docentes que demanda el establecimiento educativo con la finalidad de dar garantía a la adecuada prestación del servicio educativo es el rector, esto contradice su manifestación sobre la entrega de la plaza docente.

Referente a lo que expresa que por analogía el Municipio de Rionegro debe aplicar lineamientos administrativos adoptados por otras entidades territoriales en materia educativa, permítame referirle que por mandamiento de los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos, Distritos Especiales y Municipios certificados en educación, son autónomos para la administración del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, debiéndose condicionar en su actuar a lo que la Constitución Política y las demás leyes y normas reglamentarias le dicten, así que lo que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia manifestó en el acto administrativo ya enunciado como criterios para reubicar docentes y directivos por causa de excedentes, no es vinculante ni obliga al municipio de Rionegro.

Ante la falta de formación pedagógica que acusa para atender a los estudiantes de los modelos flexibles pensar uno y pensar dos para los que fue reubicada y la ausencia de su consentimiento, le informo que aunque no son niveles o áreas del saber conforme a la Ley 115 de 1994, corresponde al Estado por las entidades territoriales certificadas en educación, artículos 67 y 68 de la Constitución Política y artículos 5, 6 y 7 de la Ley 815 de 2001, prestarle el servicio educativo a las comunidades que lo demanden en las condiciones que la requieran para lo que debe valerse de personas que cumplan las condiciones de idoneidad profesional o pedagógica y ética regladas por los artículos 68 de la Constitución política, el Artículo 119 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto nacional 3842 de 2022. En tal sentido los modelos pedagógicos flexibles pensar uno y pensar dos como los concibió el Ministerio de Educación Nacional para la atención del servicio educativo en los niveles de básica secundaria y media, deben ser



Alcaldía de Rionegro

servidos a las comunidades que los demanden, por docentes cuyos títulos académicos les generen idoneidad profesional para laborar en la básica secundaria y la media académica, como es el caso suyo, cuya idoneidad profesional le confiere competencia para dictar el área de matemáticas. Por lo que su reubicación en la Institución Educativa Baldomero Saín Cano en las condiciones ya plasmadas no fue contraria a derecho.

De igual modo el que no se haya requerido su consentimiento previo para su traslado, le manifiesto que dicha pretensión no es un requisito de procedibilidad que exigen la Ley 715 de 2001, artículo 22, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el decreto nacional 520 de 2010; por lo que, en caso de darse una situación administrativa de tal naturaleza con cualquier docente, no es necesario que el mismo haga su manifestación de voluntad en respecto, lo que no constituye ninguna arbitrariedad ni irregularidad por parte del ente territorial nominador respectivo.

Frente a su solicitud de que se suspendan los efectos del Acto Administrativo mientras se decida de fondo suspendan reclamaciones por afectan de sus derechos fundamentales y el debido proceso, le informo que el Decreto 107, ya enunciado, a juicio del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, es de mero trámite debido a que solo implica el cumplimiento de una directriz emitida desde un ente con competencia y funciones para determinar que educador o educadores constituyen excedente y en consecuencia el ente territorial como autoridad nominadora reubicarlos donde sean requeridos por razones de la necesidad del servicio educativo, como a fe se procedió en su caso; por ello la novedad administrativa no constituyó ninguna afectación a sus derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

En mérito de lo manifestado, la Secretaría de Educación como entidad que organiza el servicio educativo en el Municipio de Rionegro, observa que obró conforma a la competencia en la Ley, por tanto, las peticiones y argumentaciones referidas en su escrito son improcedentes.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGU DIAZ
Revisó: MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ

Anexos:



11 MAR 2026
Rdo
D. J. J. J.



RNG2026ER000873
FC: 11/03/2026
FV: 26/03/2026
ASU: PETICION
PRIORITARIA
DER: SECRETARIA

Rionegro, 10 de marzo de 2026

REFERENCIA	PETICIÓN PRIORITARIA
PETENTE	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO C.C 43.903.488
PETICIONADO	ALCALDÍA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NÓMINA
C.C	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO – VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

En virtud del derecho constitucional amparado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollados por la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y posterior ley 1755 de 2015 (Reglamentaria del Derecho de Petición), procedo a formular petición en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURDICOS.

- Desde la fecha 19 de febrero me encuentro asistiendo a cumplir labores a la institución educativa Baldomero Sanín Cano. Envié al funcionario de talento humano la carta de respuesta de la rectora al respecto de no tener asignación académica en el área de matemáticas, misma que adjunto a éste oficio.

Respuesta a carta de presentación.

De: [Redacted]
Destinatario: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Cc: [Redacted]
Fecha: 2026-02-19 16:59
Resumen: [Redacted]

carta respuesta a presentación rectora.pdf (~892 KB)

Cordial Saludo, adjunto la respuesta de la rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano el día de hoy al presentarme a su institución educativa.

- El acto administrativo para el cual fui nombrada, debe ser respetado en su naturaleza jurídica, pues derivado de mi decreto 1278 norma

específica que es inherente a mi ejercicio docente, derivado de ello aprobé el concurso de méritos con un destino jurídico específico, y por tanto mi nombramiento se ciñe al cargo y funcionalidad superado producto del mérito.

3. Que el Decreto ley 1278 de 2002 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, mediante el cual, se regulan las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, y en sus artículos 3º, 4º, 5º y 6º definió respectivamente, los profesionales de la educación, la función docente, y los tipos de cargos docentes y directivos docentes.
4. De igual forma la ley general de Educación - 115, preestablece los títulos para el ejercicio de la función docente, en mi caso soy Bioingeniera.
5. Otro argumento jurídico versa sobre la resolución 3842 del año 2022 ***Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones, el régimen especial de los educadores estatales al indicar que "El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley".***
6. En el ANEXO TÉCNICO LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS Y OPERATIVOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Bogotá, D.C., julio de 2022, CAPÍTULO II, 2.2 se especifica que: Las entidades territoriales certificadas pueden implementar MEF con sus propios recursos, **toda vez que cuenten con la capacidad instalada en cuanto a docentes capacitados**, canasta educativa y material educativo. También lo pueden hacer a través de la contratación de operadores privados que implementen los modelos educativos y que sean supervisados por las entidades territoriales. Así mismo que,
Con el fin de garantizar una educación de calidad en la implementación de los MEF, las firmas operadoras deben contar con un perfil y unos requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros para garantizar el éxito de estos procesos educativos:

2.2. Perfil y requisitos mínimos para operar un Modelo Educativo Flexible
Las entidades territoriales certificadas pueden implementar MEF con sus propios recursos, toda vez que cuenten con la capacidad instalada en cuanto a docentes capacitados, canasta educativa y material educativo. También lo pueden hacer a través de la contratación de operadores privados que implementen los modelos educativos y que sean supervisados por las entidades territoriales. Las firmas, consorcios o uniones temporales, que se denominan operadoras de los MEF deben estar legalmente constituidas, y en su objeto social debe contener actividades educativas, demostrar mediante contratos experiencia en el desarrollo de programas y proyectos educativos a nivel nacional y regional, infraestructura técnica y administrativa instalada y solvencia económica. Adicionalmente, contar con un equipo humano idóneo, con conocimiento en políticas educativas, experiencia certificada en proceso de acompañamiento a las Secretarías de Educación. Con el fin de garantizar una educación de calidad en la implementación de los MEF, las firmas operadoras deben contar con un perfil y unos requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros para garantizar el éxito de estos procesos educativos:

- * **Aspectos Técnicos:** Las firmas o propuestas conjuntas deben acreditar, como mínimo, para habilitar en los procesos de implementación de MEF, **experiencia específica** en los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, con máximo un (1) certificación de contrato suscrito, iniciado, ejecutado y terminado al 100%, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se debe demostrar experiencia en formación a docentes, implementación y/o formación y/o evaluación y/o cualificación y/o elaboración de Modelos Educativos Flexibles.

- * **Formación Docente:** La formación debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de los educadores, a su desarrollo y crecimiento profesional, además estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones. (Art. 38 Decreto 1278 de 2002). Esto significa que la ejecución debe tener claro unos objetivos a desarrollar, aprendizajes a alcanzar y una metodología de trabajo pertinente. Por consiguiente, el proponente debe demostrar que ha

impartido procesos de formación por un tiempo no inferior a 12 horas con un mismo grupo poblacional de docentes.

7 Que la afirmación de la Secretaria de Educación Maria Camila Henao Hernández en el complemento de respuesta RNG2026EE001157 al radicado RNG2026ER000578:

Señala que con su traslado se conculcan derechos fundamentales desconociendo un fallo en segunda instancia expedido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, exponiendo que existen argumentos jurídicos para oponerse a su permanencia en la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

es FALSA.

8 Que si según el complemento de respuesta RNG2026EE001157 al radicado RNG2026ER000578 de la Secretaria de Educación Maria Camila Henao Hernández, el criterio para el traslado es la disminución del número de estudiantes, la prioridad para ser trasladado recae sobre el **docente provisional**. Su situación es menos estable que la de un docente nombrado en propiedad, quien goza de los derechos de carrera que lo protegen frente a este tipo de movilizaciones por necesidades del servicio. A continuación, le explico las bases de esta diferencia y cómo opera en la práctica: La Estabilidad del Docente en Propiedad vs. la Provisionalidad. La diferencia fundamental entre un docente provisional y uno en propiedad (regido por el Decreto 1278 de 2002) es la **estabilidad laboral** que otorga la carrera docente .

Característica	Docente en Propiedad (Carrera Administrativa)	Docente Provisional
Vinculación	Ingresó por concurso de méritos y superó el período de prueba .	Ocupa un cargo de carrera de manera transitoria mientras se provee en propiedad.
Estabilidad	Goza de derechos de carrera . Es titular de su plaza y tiene estabilidad. Su retiro o traslado solo procede por causales legales específicas .	Su vinculación es precaria. No es titular del cargo.

Estabilidad	Último en ser trasladado. Su situación debe ser evaluada y, antes de un traslado, la administración debe considerar alternativas (como reasignarle otras funciones docentes válidas dentro del PEI, según el Artículo 4 del Decreto 1278) .	Primero en ser trasladado o desvinculado.
-------------	---	---

¿Cómo se aplica esto en la práctica?

1. **Cuando hay una reducción de estudiantes:** La autoridad educativa (Secretaría de Educación) identifica que en una institución educativa hay menos estudiantes, por lo que ya no se justifica mantener el mismo número de docentes.
2. **Prioridad de ajuste:** El primer ajuste que se hace es **no renovar o reubicar a los docentes provisionales** que están ocupando plazas que, en rigor, pertenecen a la carrera. Su situación es la primera en ser revisada para determinar si continúan en la institución o si son trasladados a otra donde se necesiten.
3. **Protección del docente en propiedad:** El docente nombrado en propiedad solo podría ser movilizado si, después de reubicar a los provisionales, la necesidad del servicio persiste (por ejemplo, si se suprime una sede educativa). Sin embargo, incluso en ese escenario, la administración tiene la obligación de buscarle una nueva ubicación laboral acorde con su perfil y derechos de carrera. Su traslado debe estar **debidamente motivado** en un acto administrativo, tal como lo ordena la ley .

En resumen

primero se debe trasladar al docente provisional. El docente nombrado en propiedad, como yo, tiene una barrera legal que lo protege. El solo hecho de que baje el número de estudiantes no es una causa automática para trasladar a una docente en propiedad; la administración debe primero agotar las alternativas con el personal provisional y, de llegar a considerar su traslado, debe hacerlo mediante un acto administrativo sólidamente motivado.

9 Que el **Artículo 5°** del decreto 520 de 2010 sobre: *Traslados no sujetos al proceso ordinario*. Dicta que:

La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial **debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado**. Y yo en ningún momento he realizado solicitud de traslado. La Administración debió considerar a quienes no hayan alcanzado a ser trasladados habiéndolo solicitado.

10 Que El Papel del Rector en el Proceso, puesto que el rector no es la autoridad nominadora, **es más limitado y se enfoca en las necesidades de su institución:**

- **Solicitar o Informar Necesidades:** El rector puede reportar a la Secretaría de Educación la existencia de vacantes definitivas en su institución o la necesidad de un perfil específico. Con base en estas necesidades, la Secretaría construye la oferta pública de vacantes para el proceso de traslados.
- **Convocar al Consejo Directivo:** En casos específicos, como un traslado por conflicto que afecte la convivencia, el rector debe convocar al Consejo Directivo de la institución para valorar la situación y, si se considera procedente, remitir el caso a la Secretaría de Educación, que es la que finalmente define el traslado.

En ningún momento la rectora Victoria convocó al Consejo Directivo de la institución educativa Josefina Muñoz Gonzalez para valorar la situación.

11 Que el no acatamiento de las disposiciones legales, por parte de la entidad territorial, bien podrían conculcar garantías de orden constitucional, además de presuntamente configurar actos contrarios a las

prescripciones disciplinarias establecidas en la ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

PETICIÓN

PRIMERO: En este orden de ideas, solicito a la entidad territorial, se sirva indicar cuál es el procedimiento a seguir con la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, ya que el acto administrativo por el cual se envía para la I.E Baldomero Sanín Cano no cumple con la naturaleza para la cual fue nombrada.

SEGUNDA: Respetuosamente, se garantiza la ubicación idónea de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, donde pueda materializar el ejercicio de la función pública docente de acuerdo a su naturaleza funcional.


cc 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
C.C 43.903.488

e-mail: lacuerpa@riseup.net



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALDOMERO SANÍN CANO

Establecimiento de Educación formal de carácter oficial, secundario A, jornada mixta, tanto y nocturna, de propiedad del municipio de Rionegro. Creada mediante Acuerdo Municipal 578 del 26 noviembre de 2004 y Resolución 6017 del 14 de mayo de 2025 emitida por la Secretaría de Educación Municipal, que aprueba los estudios de los niveles preescolar (jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria, educación media y educación formal de adultos, nivel básico, ciclos primario CLEI I y II, ciclos secundario CLEI III y IV, así como el Plan de Orientación Académica CLEI V y VI, bajo una sola administración.
NIT: 90100227-4
CÓDIGO: 100010000473

La rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

HACE CONSTAR QUE

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43903488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TICs para la enseñanza, magíster en educación y desarrollo, nombrada a partir del 18 de febrero de 2026, se presenta hoy 20 de febrero de 2026 desde las 9:30am hasta las 1:00pm, para cumplir jornada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro como docente de aula, Nivel Educativo Secundaria, régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, pagado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), de acuerdo con lo expuesto en su acto administrativo de nombramiento.

Muy comedidamente recuerdo que, según resolución rectoral del 4 de diciembre de 2025, la asignación disponible para la docente Tatiana Paola es la siguiente: área Educación religiosa 4 horas, Humanidades lengua castellana 8 horas, Educación ética y en valores humanos 5 horas, Matemáticas 5 horas. La docente manifiesta recibir únicamente asignación correspondiente a sus derechos de carrera según régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, de tal manera, no se presenta a las aulas de clases con los grupos asignados.

Se expide para hacer sistematización del cumplimiento de la jornada laboral de la docente, para efectos de trámites en la oficina de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, el día diez (10) del mes de marzo de 2026.

CLAUDIA MARÍA OVALVARO RIVERA
C.C. 39.447.270 de Rionegro
Rectora
I.E. Baldomero Sanín Cano

Recibi
10/3/26

Municipio de Rionegro - Departamento de Antioquia
Dirección: Carrera 57D 502-54

Correo Electrónico: rectoria.baldomero@sej.edu.co

Teléfono: 0440002137

Página 1 de 1



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.24-306

Rionegro, 26 de marzo de 2026



RNG2026ER000873
RNG2026EE001460

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER000873

Cordial saludo.

En relación con el radicado de la referencia por el que usted inquiriere a la Secretaria de Educación que le indique cual es el procedimiento que debe seguir con su situación administrativa al ser reubicada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano debido a que el acto administrativo por el que fue traslado no cumple con la naturaleza para la cual fue nombrada; además solicita que se le garantice la ubicación idónea de modo que pueda materializar el ejercicio de la función pública docente de acuerdo a su naturaleza funcional.

Sobre sus pretensiones, permítame decirle que por mandato de los artículos 68 de la Constitución Nacional, y 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, preescolar, básica y media, el ejercicio de la profesión docente debe estar bajo responsabilidad de personas de reconocida idoneidad profesional, por lo que el ejercicio profesional del docente siempre debe corresponder a su formación profesional que se debe demostrar con el respectivo título académico que le dé tal acreditación.

En desarrollo de dichos principios el Decreto Nacional 3842 de 2022 compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, dispuso lo relacionado, entre otros aspectos, con las funciones y competencias de las personas que se vinculen como directivos docentes y docentes en los establecimientos educativos oficiales, allí se citan los niveles educativos y áreas obligatorias del plan de estudios que deben servir de acuerdo con su formación profesional, por lo que los docentes cuando presentan concurso público de méritos para su vinculación solo lo deben hacer para el nivel educativo o el área del saber para a que son idóneos profesionalmente.

Aunque en la Ley 115 de 1994, la educación básica se estructura por ciclos, niveles y áreas, como son los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica, los niveles de básica secundaria y media, se ofrecen a los estudiantes por áreas descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Aunque allí no sean mencionados los modelos pedagógicos especiales Pensar Uno y Pensar Dos como un nivel educativo ni como una de las áreas obligatorias del plan de estudios.





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

No obstante, lo anterior, la educación como un servicio público a cargo del estado, lo obliga a prestárselo a todas personas que se lo demanden sin consideración a edad, sexo, raza, ideología religiosa, política, condición económica o lugar de ubicación.

Como la educación es un derecho de la persona y correlativamente un deber para el estado, artículo 67 de la Constitución Nacional, es el titular del derecho quien decide el momento y el lugar en que desea se le brinde. A consideración de lo anterior, como hay personas que por la condición de edad y desescolaridad que presentan al momento en que demandan el servicio educativo que evidencia su desadaptabilidad del proceso educativo, lo que les dificulta el correcto y adecuado aprendizaje, el gobierno nacional por el Ministerio de Educación Nacional ha estructurado unos modelos pedagógicos especiales, entre ellos, Pensar Uno y Pensar Dos dirigido a personas que están por encima de la edad básica para ingresar como estudiante al nivel o grado académico que le correspondería por su edad y nivel o grado de escolaridad.

Dichos modelos se estructuran bajo condiciones académicas y pedagógicas especiales para escolarizar a quienes lo demanden ofertándoles en dos bloques educativos, básica secundaria, valga decir agrupan a los estudiantes en los grados sexto a noveno y el otro grupo en los grados décimo y undécimo, con la finalidad de acelerarles el proceso educativo.

Como las normas que regulan el sistema educativo en los niveles de básica secundaria y media académica y técnica, no definen la idoneidad específica que deben reunir los docentes que sirven dichos modelos en calidad de docentes, necesariamente lo deben hacer quienes tienen la idoneidad profesional para cualquier área del saber.

Lo anterior, no significa que el educador que concursó y logró su nominación como docente para cualquiera de las áreas obligatorias del plan de estudios de acuerdo con su formación profesional, que sea ubicado por el sistema de traslado posterior para la atención de dichos modelos pedagógicos, está siendo vulnerado en sus derechos y garantías profesionales y laborales, de lo que se trasluce que en su condición de docente con idoneidad profesional para dictar el área de matemáticas, para la que fue nombrada en propiedad, no está siendo vulnerada..

Por lo expresado, se le informa que el acto administrativo por el que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro-Antioquia, la reubicó como docente para atender los modelos pedagógicos Pensar Uno y Pensar Dos en la Institución Educativa Balamero Sanín Cano, cumple con todos los requisitos legales, no será revoca, por lo que Usted debe continuar laborando en dicho establecimiento educativo en las condiciones en él descritas.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGO DIAZ
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



CO-SC052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presentó un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteleando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño".

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientas al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentarse contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños”.

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora”.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables”.

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado lacuerpa@riseup.net. En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.

Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5,22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.

Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada lacuerpa@riseup.net.

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de los preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: lacuerpa@riseup.net.
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso- estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de jucios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.

Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.

En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.

En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal

1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.

2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense. generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican...”

Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una “sanción anticipada”, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas “escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+. (aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.

Es importante, también, subrayar que la media provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...)” negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, sí le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

CUARTO: COMUNICAR a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

recurso alguno². Para tal efecto, librese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
ALCALDE

² Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134

Medellín, 16 de septiembre de 2021.

PROCURADURIA REGIONAL ANTIOQUEÑA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2.4 SEP 2021
Medellín
Nathalie Giraldo
SECRETARIA

19 de octubre
3:36 pm

Señores:
PERSONERÍA
Municipio de Rionegro (Antioquia)

Asunto: Denuncia por violación al debido proceso de docente pública de Rionegro, violación al derecho al trabajo y acoso laboral.

Cordial Saludo

Relato los siguientes HECHOS:

1. En la Secretaría de Educación de Bello

1.1 El 22 de Septiembre de 2015, recibí notificación de mi nombramiento como docente Decreto número 201504000549 del 18 de Septiembre del 2015.

1.2 El 13 de Octubre de 2016, realicé la Solicitud trámite proceso de presunto acoso laboral a través de memorando contra los funcionarios Juan Agustín Palacio y Jairo de Jesús Álvares Cortés de la I. E. Alberto Díaz Muñoz en la que fui nombrada. No recibí acta de dicho trámite.

1.3 El 18 de Octubre de 2016, dirigí denuncia directa por escrito a Paola Correa, Coordinadora de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Bello con la que "Pongo en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de derechos de las y los estudiantes del colegio Alberto Díaz Muñoz, teniendo en cuenta que las y los jóvenes me han manifestado lo que se expone en el recurso diligenciado para el comité de convivencia laboral que anexó al presente oficio".

1.4 Me encuentro nombrada en propiedad mediante Decreto 201704000190 del 17 de abril de 2017.

1.5 El 14 de Agosto de 2017, Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación de Bello, expidió la resolución Nro. 201700003554 mediante la cual me traslada a la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas. Yo recibí notificación el 1° de septiembre de 2017.

1.6 El 17 de Octubre de 2018, Uriel Cardona Valle, Rector de la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, me hace llegar MEMORANDO, sin mediar explicación, a través del cual me dice que a partir del 18 de octubre de 2018, no se me

permitirá el ingreso a la Institución Educativa Fontidueño Jaime Arango Rojas en la que me encontraba laborando.

1.7 El 22 de Octubre de 2018, acudí a la Personería Municipal de Bello, donde radiqué solicitud de intervención ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bello y la I.E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, pues me tenían cumpliendo jornada laboral en los corredores de las oficinas de la Secretaría de Educación de Bello, violando mi derecho al debido proceso. La Personería no intervino.

1.8 El 21 de Enero de 2019, la Sentencia de Tutela 2ª instancia con Rdo. 2018-01245-01 del Juzgado 1º Civil del Circuito Bello me concede la protección constitucional solicitada y ordena al Rector Uries Cardona Ovalle, realice todas las gestiones necesarias para que yo regrese a mi puesto de trabajo o en su defecto sea reubicada en 48 horas.

1.9 El 20 de febrero de 2019, una vez más trasgrediendo los términos concedidos esta vez por el Juez, el Secretario de Educación del Municipio de Bello, Jorge Alcides Medina RESUELVE mi traslado de la I. E. Fontidueño "Jaime Arango Rojas" a la I. E. Villa del Sol, mediante resolución 201900001024.

1.10 El 28 de marzo de 2019, presenté una situación de amenaza, según memorando interno radicado 2019-006625, al cual anexo la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nación con número de noticia criminal 050886000200201900232 28 de marzo de 2019.

1.11 El 12 de Septiembre de 2019 la Unidad Nacional de Protección expidió la resolución 6646/2019 que determinó el nivel de riesgo extraordinario.

1.12 El 10 de Octubre de 2019, El Ministerio de Educación Nacional se dirigió al Secretario de Educación Municipal de la Secretaría de Educación de Bello, Doctor Jorge Alcides Medina Bustamante poniéndolo en conocimiento "a fin de que se adopten las medidas de conformidad con el decreto 1075 de 2015, Sección 2: Causas de Traslados, SUBSECCIÓN 1: Traslados por razones de seguridad relacionado con el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes en riesgo". La comunicación se radica el 18 de Octubre de 2019 en la Secretaría de Educación de Bello.

1.13 El 15 de Octubre de 2019, Juan Fernando Díaz, Jefe de Talento Humano Secretaría de Educación de Bello, me solicitó presentar 5 alternativas de entes territoriales a los cuales deseaba ser trasladada en orden de prioridad mediante memorando con radicado 2019-021865.

1.14 El 21 de Octubre de 2019, dí las 5 alternativas a las cuales aspiraba ser trasladada a través de memorando radicado 2019-022437: 1) Rionegro porque vivo en Guarne, 2) Sabaneta, 3) Medellín, 4) Itagüí, 5) Envigado.

1.15 El 26 de Noviembre de 2019, Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, envió las alternativas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándole información sobre a cual ente territorial dará la autorización para mi traslado.

1.16 El 28 de Noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió La certificación de vacantes a Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello quien recibió con Radicado 20191067116 el 16 de Diciembre de 2019. Dicha Certificación con la información de vacantes definitivas para traslado por la condición de Amenaza, precisó que: "Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente" entre otras acciones que explicitaba "adelantarán las entidades territoriales de origen y destino".

1.17 El 30 de enero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, refiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación recibida por correo electrónico del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, quien expresaba "dificultades de carácter técnico para recibir en nuestra planta de cargos a un docente con derechos de carrera" como respuesta al trámite para la suscripción del convenio interadministrativo después de que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya autorizado mi traslado al Municipio de Rionegro por radicado 20191067116. La Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, solicitaba a la Comisión Nacional del Servicio Civil "la autorización que su Despacho considere pertinente de conformidad con los mandatos legales y constitucionales aplicables al caso en cuestión" refiriendo en el asunto: "Docente en condición de amenazada".

1.18 El 14 de febrero de 2020, la Gerente de las Convocatorias Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió certificación que afirma que la entidad territorial de Rionegro manifestó tener 6 vacantes a esa fecha.

1.19 El 25 de Febrero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, recibe comunicación en la que se le vuelve a precisar "los (5) días hábiles siguientes" como término para suscribir "el convenio interadministrativo correspondiente".

1.20 El 16 de Marzo de 2020, el Alcalde de Bello Oscar Andrés Pérez Muñoz expide el Decreto con radicado 2020004000213 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO". Dicha resolución expresa que pertenezco a la I. E. Alberto Díaz Muñoz, cuando ya he descrito los traslados que se me impusieron en ésta Secretaría de Educación.

2. En la Secretaría de Educación de Rionegro

2.1 El 24 de abril de 2020 acudo según solicitud del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro para llevarle documentación física, a pesar de que Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, me expresó que había enviado toda mi documentación por Servientrega a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro. En esa reunión le expresé al funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero, las dificultades para ser recibida en la secretaría de educación de rionegro y noté un trato displicente y una negativa a recibirme todavía en esa reunión que registro en un audio almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuerpa/acoso-talento-humano-rionegronoto>

2.2 El 7 de Mayo de 2020, Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación de la Secretaría de Educación de Rionegro, emite el decreto 208 por el cual se realiza mi traslado al Municipio de Rionegro.

2.3 El 18 de Mayo de 2020, después de seguir insistiendo telefónicamente y por correo electrónico con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero sobre la demora para posesionarme teniendo en cuenta el término 5 días que había precisado la Comisión Nacional del Servicio Civil para dicho trámite, dicho funcionario me recibió en su oficina en Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro y me solicitó escanearle todos los documentos para enviárselos digitales, cosa que no habría requerido la presencialidad de nuestro encuentro, y yo no cuento con recursos que me permitan realizar esa digitalización más allá que una aplicación de celular, con la que allí mismo en la oficina le escanee los documentos requeridos, y adicionalmente se los envié a su correo electrónico.

2.3.1 Le expresé al funcionario que vivo en Guarne y que en la I.E. La Mosquita había un docente provisional de matemáticas y me quedaba más cerca, solicitándole me priorizara, según Decreto 480 de 2016, artículo 2.4.6.3.9, ante lo cual contestó que no.

2.3.2 El funcionario Bayron me dijo que yo sería docente de la I.E. Barro Blanco, llamó a la Rectora y le contó, delante de mí, que estaba con una docente que sería nombrada en su institución y me la pasó al teléfono. La Rectora me dijo que yo tenía que entender que para ella era muy molesto recibir personas en ese momento del año, lo sentí como un maltrato y no fue para nada una bienvenida. Tampoco me hicieron inducción de los procesos de la Secretaría de Educación de Rionegro.

3. En la I. E. Barro Blanco

3.1 El 22 de Mayo, fui convocada por la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro a laborar presencialmente. Tampoco me dio la inducción adecuada.

3.2 El 26 de Junio de 2020, la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro, a pesar de mis reiteradas solicitudes para que se respetara el conducto regular para evitar situaciones de maltrato, me citó a una reunión con varios acudientes diciéndome que tenían "quejas" sobre mí, pero dichas personas no se habían puesto en contacto conmigo para comunicarme directamente su queja o su solicitud, aplicando el formato diseñado por calidad para tal fin, o comunicándomelo directamente según el conducto regular implementado en los manuales de convivencia según la ley 1620 de 2013. En los diálogos que había tenido con acudientes que atendí durante ese tiempo desde mi ingreso, notaba que había un trato displicente de su parte y en ocasiones me alzaban la voz cuando les argumentaba sobre los diagnósticos académicos de sus acudidos. A pesar del maltrato, siempre intenté realizar las aclaraciones pertinentes y de forma respetuosa, además que solicité el mismo trato respetuoso de dichos acudientes cuando ocurría alguna situación y solicité intervención del Coordinador, pero su respuesta fue que la Rectora dejaba que la insultaran y no se hacían procesos de convivencia, sugiriéndome que yo hiciera lo mismo. Le solicité a la Rectora los formatos para adelantar citaciones y las metodologías para realizar los procesos de convivencia de las y los estudiantes y adelanté algunos procesos sobre las situaciones problemáticas con estudiantes, realizando seguimiento hasta la mejoría de la situación en la mayoría de los casos. Le comenté a la Rectora varias veces sobre los vacíos académicos de las y los estudiantes y sobre el hecho de que apenas estuvieran trabajando derechos básicos de grados de primaria, habiendo avanzado ya tres meses de escolaridad en sexto y séptimo respectivamente; también le comenté que notaba a las niñas y niños y sus acudientes reactivos ante el imperativo ministerial sobre la implementación de los derechos básicos del aprendizaje para cada grado en el área de matemáticas y de ir aumentando gradualmente el nivel, hasta poder abarcar algunos de los derechos básicos del grado, aunque no todos por las condiciones de virtualidad y la falta de conectividad o saturaciones en la misma.

3.2.1 El 26 de junio de 2020, tuve que ir a urgencias y el concepto médico fue "muchos estresores laborales", debido a que en la reunión con los acudientes en mención me alzaban la voz, me insultaban, desacreditaban, difamaban y me atacaban irrespetuosamente, sin que la Rectora que la había convocado interviniera o moderara. Mi madre y una amiga que estaban en mi casa, presenciaron también la forma en la que me irrespetaban y a mí me afectó mucho a tal punto que no pude dormir.

3.3 El 30 de junio de 2020, le solicité a la Rectora una reunión con el comité de convivencia para presentar la incapacidad y mirar como hacer para seguir las indicaciones de la médica sobre los factores laborales de estrés, pero dicha solicitud nunca fue atendida.

3.3.1 El 14 de julio de 2020, la Rectora me afirmó que en el colegio no existía esa instancia y que si necesitaba algo que me comunicara con el Secretario de

Educación de Rionegro, Juan Sebastrián Castro Henao, como indica el siguiente extracto del pdf anexo a su comunicación electrónica:

1. El colegio no tiene Comité de Convivencia Laboral. Este Comité es de la Secretaría de Educación por lo que le sugiero dirigirse al doctor Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación para que solicite la reunión que requiere.

3.3.2 El 15 de julio de 2020, explicité por escrito mediante correo electrónico que el tema a abordar en la reunión que yo solicitaba era reducir los factores laborales estresantes que habían motivado mi incapacidad.

3.3.3 El 17 de Julio de 2020, me comuniqué con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de Talento Humano, el único contacto de la Secretaría de Educación de Rionegro que tenía hasta el momento quien me afirmó que debía ingresar la queja o petición por el "SAC Web", pero como ya expresé, no me hicieron inducción al respecto aún.

3.3.4 El 28 de Julio, a pesar de lo anterior y de que otros docentes en reuniones de profesores expresaban las mismas dificultades de irrespeto de acudientes y falta de moderación de la Rectora, ella seguía insistiendo en realizar ese tipo de reuniones, ante lo cual yo le solicité seguir el conducto regular en cada caso, exponiéndole siempre que mi salud estaba en riesgo, como consecuencia de mantener escenarios desfavorables para la conciliación y la convivencia a través de ese tipo de reuniones irrespetuosas y sin moderación de su parte. Dicha solicitud sigue siendo desatendida hasta la fecha.

3.4 Desde mi ingreso, la Rectora me manifestó que era una dificultad que yo no contara con Whatsapp, a pesar de que había aportado el número de mi celular personal para que se comunicaran conmigo y hacía también llamadas telefónicas para asesorar estudiantes con más dificultades de conectividad. También podían comunicarse conmigo a través del correo electrónico institucional que me había asignado la Rectora; adicionalmente realizaba encuentros sincrónicos por la plataforma meet.jit.si en los horarios asignados para las clases de cada grupo de mi asignación académica. Motivada por la situación de percepción de acoso en la institución educativa por parte de acudientes, compañeros de trabajo y la misma Rectora con quienes me comuniqué siguiendo el conducto regular, y viendo como posibilidad para trabajar por Whatsapp, aproveché una oportunidad que se me presentó para viajar a Brasil y hacer trabajo de campo para la Maestría en Educación y Desarrollo Humano que curso actualmente en el CINDE y le comuniqué al Coordinador, que viajaría para poder contar con Whatsapp en un contexto de seguridad dada mi condición de amenazada con carácter extraordinario. En ningún momento descuidé mi trabajo, que pude realizar en virtualidad desde allá.

3.5 El 10 de Septiembre de 2020, sostengo reunión con el Coordinador Jesús Adán Noreña Monsalve para hablar sobre el trato irrespetuoso de otros

compañeros docentes hacia mi y algunas quejas de estudiantes, nuevamente aclaro situaciones y solicito se me refieran los casos individualmente por conducto regular. Yo realicé el acta y recibí sus modificaciones mediante correos electrónicos del 16 y 17 de Septiembre de 2020.

3.7 El 30 de Septiembre de 2020, me llega CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXPEDIENTE CDI-004-2020 de parte de la abogada Carolina Reza al correo electrónico, porque la Rectora llevó a la oficina de control interno quejas de las que yo no había tenido conocimiento, ni manera de hacer descargos o seguimiento y yo ya había comprado el tiquete de avión, por lo cuál le consulté al abogado que me asignaron de ADIDA en el proceso abierto, si era conveniente viajar o no, sugiriéndome hacerlo, denotándome que como no se trataba de un proceso penal, podía salir del país y que él solicitaría aplazar el proceso hasta mi regreso o asumiría mi defensa

3.8 El 21 de octubre de 2020, expresé por recomendación del abogado externo asignado por ADIDA, que no estaba en el país.

3.9 El 5 de Noviembre de 2020, en reunión de profesores de matemáticas se evidencia que no están implementados los Derechos Básicos del Aprendizaje en la Malla Curricular. El video se encuentra almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuierpa/reuni%C3%B3n-de-profesores+671173> y se presentó como evidencia para mi evaluación de desempeño.

3.10 El 13 de noviembre de 2020, expresé a la rectora que en esos últimos tres meses del año, las y los estudiantes que asistían a mis clases sincrónicas me comunicaron que el Coordinador, simultáneamente estaba en el mismo horario que yo, dictándoles clase de matemáticas a los grupos de mi carga académica. Cuando le consulté a la Rectora la situación y le solicité respeto y justificaciones por las cuales se estaba actuando así y sin mi conocimiento, me afirmó que algunos estudiantes se habían declarado en contra mía y que por eso el Coordinador les estaba dando las clases. Yo intenté hablar con el Coordinador, pero me calló con un grito como consta en audio en el que se registra la conversación con su autorización.

3.11 El 30 de noviembre de 2020, volví a comunicarme a través de correo electrónico con la rectora sobre la percepción de maltrato y persecución laboral en mi contra y le expuse todo lo sucedido por escrito para convocar al Concejo Académico y al Concejo Directivo, sin obtener respuesta. Le pusieron notas en el Master a las y los estudiantes que faltaron a mi clase, suplantando mi contraseña. La rectora no me ha dado respuesta aún.

3.12 El 14 de Enero de 2021, la Rectora "me da permiso" (sugiere) para comunicarme con la Secretaría de Educación de Rionegro, donde me notifican el traslado a la I.E. José María Córdova en la que actualmente laboro. La Rectora de la I.E. Barro Blanco me cerró el correo institucional y no me permitió realizar una recopilación de la información que tenía allí.

4. En la I. E. José María Córdova

4.1 El 18 de enero de 2021, me puse en contacto mediante correo electrónico, debida la pandemia, con la Rectora de la I.E. José María Córdova, quién tampoco me dio inducción y me negó la información sobre carga académica y listados de las y los estudiantes para ponerme en contacto y adelantar la programación para el grado o los grados que me fueran asignados, tampoco se me dio inducción del master ni se me asignó correo institucional. Yo ya estando en Colombia (en enero de 2021), volví a desactivar el Whatsapp de mi teléfono personal por protección, pero la Rectora me exigía Whatsapp aunque le ofrecí alternativas para comunicarme con las y los estudiantes y obstruía el desempeño de mis funciones negándose a darme la información que yo requería.

4.2 El 19 de enero de 2021, la Rectora Flor Eliana Palacio López, eleva un REQUERIMIENTO PARA ACLARACIONES a la Oficina de Control Interno Disciplinario al correo electrónico de la abogada Carolina Reza Paternina, creza@rionegro.gov.co y a la señora Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, bloaiza@rionegro.gov.co. En su correo realiza la "solicitud de orientaciones para el caso que se viene abordando desde ayer con talento humano y control interno, dado que considero que faltan claridades en el nombramiento de la docente".

4.3 El 21 de enero de 2021, me llega "CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE INICIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CDI-003-2021" por parte de la abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro.

4.4 El 22 de enero de 2021, fuí citada a reunión presencial el día 26 de enero en las instalaciones de la Secretaría de Educación a las 08:00 a.m, a través de correo electrónico por el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, según texto interno del mismo, "con el fin de brindarle y socializar con usted y las Directivas de la I.E. José María Córdova".

4.5 El 26 de enero de 2021, radiqué postura frente a requerimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro en la que expreso sobre "la entidad receptora y en particular de la señora Rectora Flor Eliana Palacio López", "que he estado pidiendo ayuda para posesionarme en el cargo y lo que he encontrado es cortapisas al respecto". También solicito "analizar mi caso y de ser de recibo la argumentación y si se tratare de otra vinculación o traslado a otra institución, se pediría la aplicación del Decreto 490 de 2016 que en su artículo 2.4.6.3.9. plantea la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, que en su numeral 2 da prioridad a los docentes que tienen la condición de amenazados". No obtuve respuesta.

4.6 El 26 de enero de 2021, radiqué una QUEJA DE ACOSO LABORAL en el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de

Rionegro, denunciando a las rectoras Gladys Amparo Sanchez de la I. E. Barro Blanco y Flor Eliana Palacio López de la I. E. José María Cordova. En éste trámite tampoco me han dado las actas para leerlas y firmar, y las veces que se me ha convocado no ha sido para generar un ambiente de conciliación.

4.7 El 26 de enero de 2021, participé de una reunión en la que estuvo el Secretario de Educación Juan Sebastián Castro Henao, Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, María Camila Henao Hernández de Calidad Educativa, Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Rectora Flor Eliana Palacio López de la I.E. José María Córdoba y Libia Soto Coordinadora de la misma institución que estuvo telefónicamente, un abogado Gamboa que me había asignado ADIDA para que me acompañara. La abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, afirmó delante de todos los presentes que yo tenía dos procesos disciplinarios, y que uno de ellos era por maltratar niños. Ante la falta al debido proceso, publicando de manera inadecuada los procesos disciplinarios que cursan sobre mí y adicionalmente afirmando que maltrato niños, en esta reunión, que no me fue anunciada para eso, le manifesté mi inconformidad por anunciar una sentencia extrajuicio sin usar, siquiera, la palabra presunción y solicité por medio de un derecho de petición verbal, corrigiera sus afirmaciones, revisara las motivaciones de los procesos disciplinarios en mi contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que la abogada Reza afirmaba, que había sido resuelta al haberse hecho efectivo mi traslado, aunque yo no tenía notificación al respecto de la Unidad Nacional de Protección, ni notaba que la Secretaría de Rionegro le hubiera hecho seguimiento a esa amenaza, cosa que no ha ocurrido aún. Yo me sentí atacada y quebré en llanto delante de todos. También, aunque solicité el acta de la reunión para leerla y firmarla, no me la dieron.

4.7.1 El 26 de enero de 2021, en esa reunión me dieron una simcard y yo puse un equipo que tenía en regulares condiciones, en el que la pude activar para tener Whatsapp, gracias a que les leí el Concepto 469311 de 2020, emitido en tiempo de pandemia el 21 de Septiembre de 2020 por el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala que nos deben dotar de equipos y condiciones, si se nos exige trabajar por ese medio.

4.8 El 29 de abril de 2021, debido a que la persecución en mi contra en la I.E. José María Córdoba se ha intensificado y aunque he intentado cursar el conducto regular enviando comunicación al Concejo Directivo, no he obtenido respuesta. En la comunicación manifiesto haberme sentido perseguida pues expreso como se hacen reuniones discriminatorias en las que yo soy el tema de conversación y, a las que me invitan sin avisarme, que yo voy a ser examinada, así como mis planeaciones curriculares. Adicionalmente en las planeaciones de matemáticas descalifican las actividades que sugiero y la metodología que planteo para realizar el acompañamiento virtual diseñado para el trabajo del estudiantado en casa, pero en esas mismas reuniones observo que no tienen implementados todos Derechos Básicos del Aprendizaje

y los docentes de matemáticas me afirman que trabajan con sólo algunos pero no con todos, mientras que yo les afirmo que los tengo implementados en mi planeación desde 2015 que lo requirió el Ministerio de Educación Nacional. Dichos docentes no retoman mis aclaraciones en las actas para emitirlas. Y entre otras cosas, también me siento perseguida cuando se problematiza en las reuniones de docentes de bachillerato el ejercicio de mi función y se solapan los asuntos problemáticos del ejercicio de la función de otros docentes.

4.9 El 29 de abril de 2021, presenté queja por las actuaciones de la Secretaría de Educación de Rionegro en mi contra, con radicado RNG2021ER001092 por las irregularidades al debido proceso, al llamarme a instancias de control sin revisar los conductos regulares según la Ley 1620 de 2013, nombrar al Espíritu Santo y encomendarse a él para evaluar mi desempeño, función no cumplida por la Rectora de la I.E. Barro Blanco al finalizar el año como debió haber sido.

4.10 El 15 de junio de 2021, a pesar de la insistencia de la Rectora Flor Eliana Palacios, para que trabajara por Whatsapp, me solicitó que solo me comunicara con ella por correo electrónico

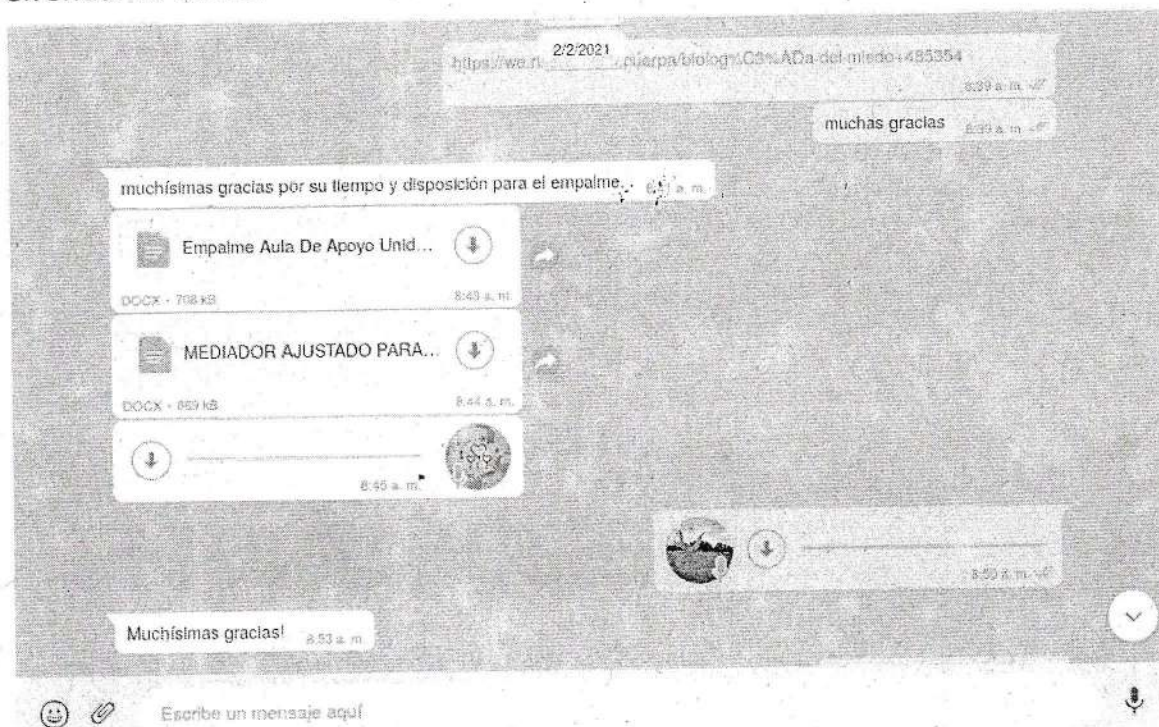
4.11 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral el abogado se retiró al inicio, pues Juan Esteban Velásquez García subsecretario administrativo y financiero de la Secretaría de Educación y Presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro le solicitó que lo hiciera que por ser una reunión conciliatoria y además que las Rectoras tampoco tenían abogado, con lo cual nuevamente me dejaron sin testigo, sin derecho a la defensa y sin acta, pues aunque se las solicité aún no me las han entregado.

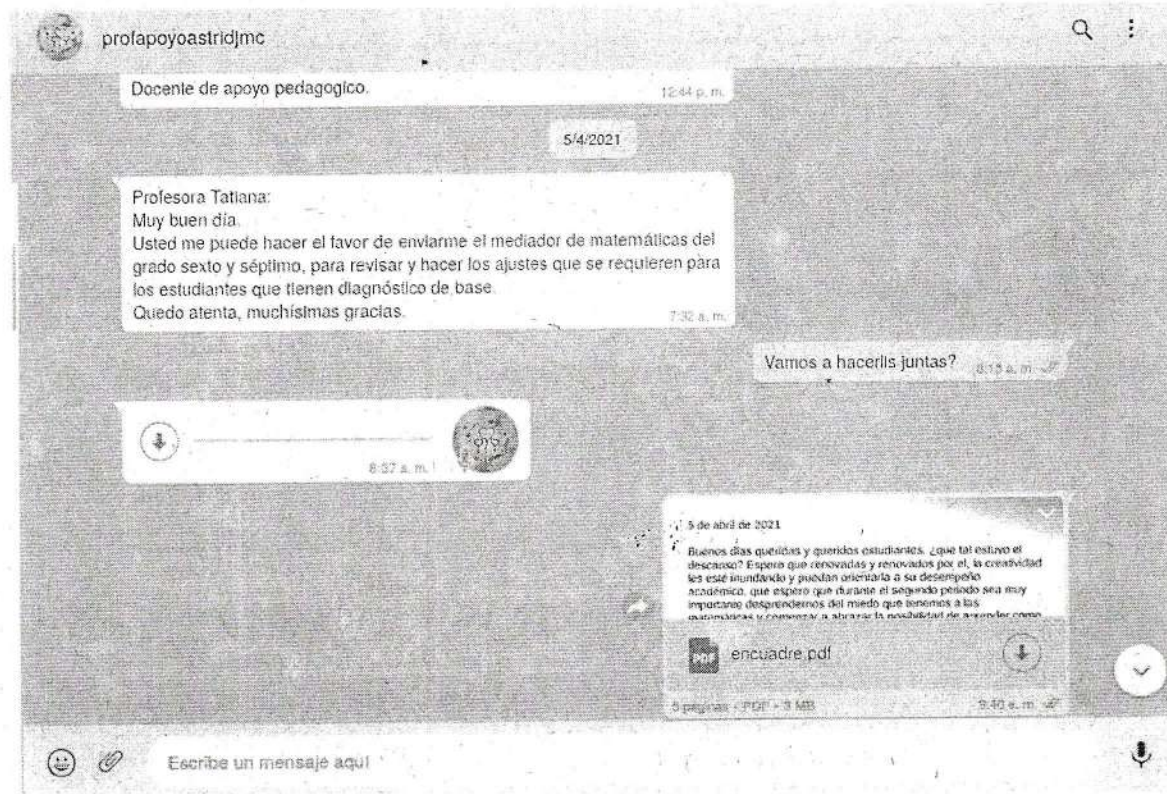
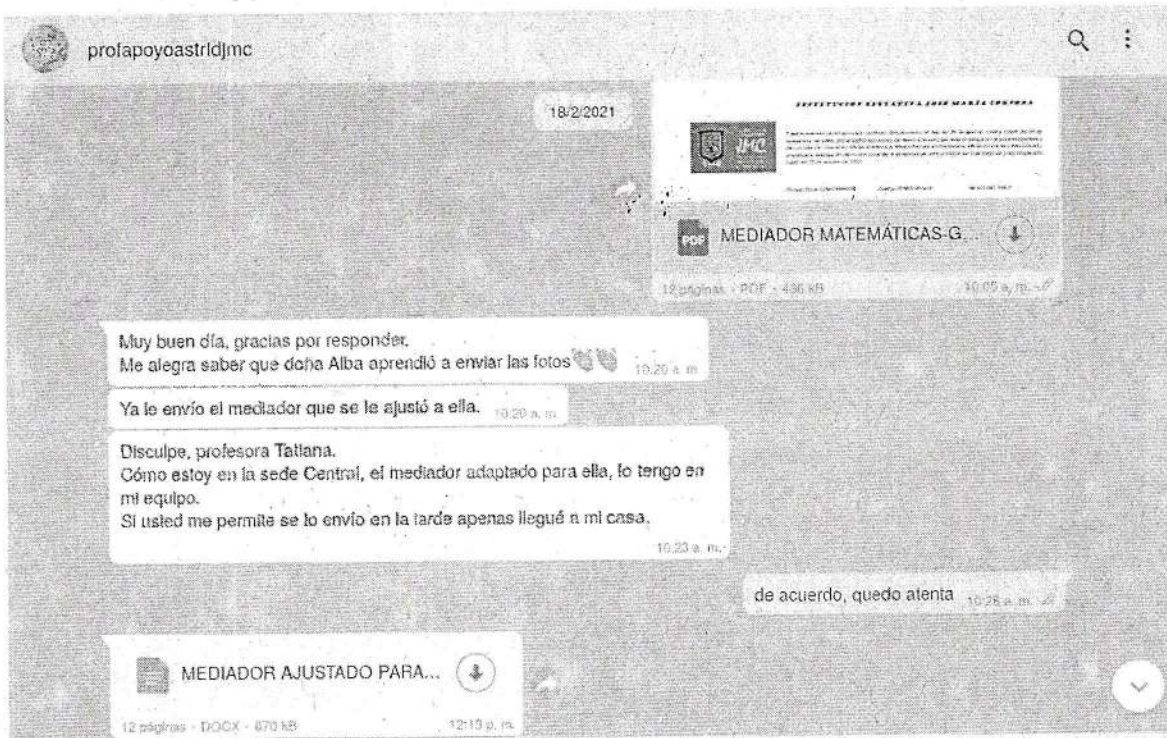
4.12 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral, expuse que de la Secretaría de Educación de Rionegro me abrieron un correo oficial, sin asignarme clave y sin comunicármelo. A ese correo me llegó la notificación de la respuesta de una queja que presenté a la Secretaría de Educación de Rionegro con Radicado RNG2021ER001092. Esta respuesta no cumplió con las orientaciones hechas por la sentencia T-007-19 sobre acoso laboral de docente pública.

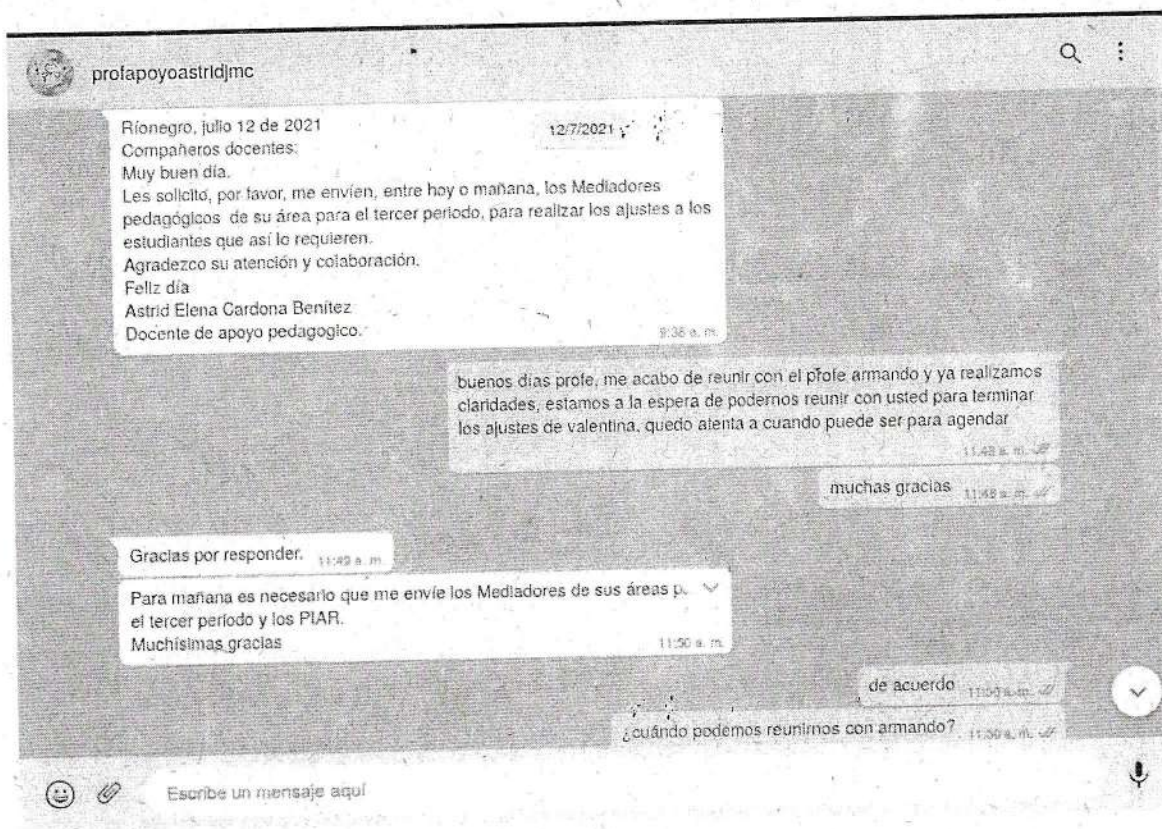
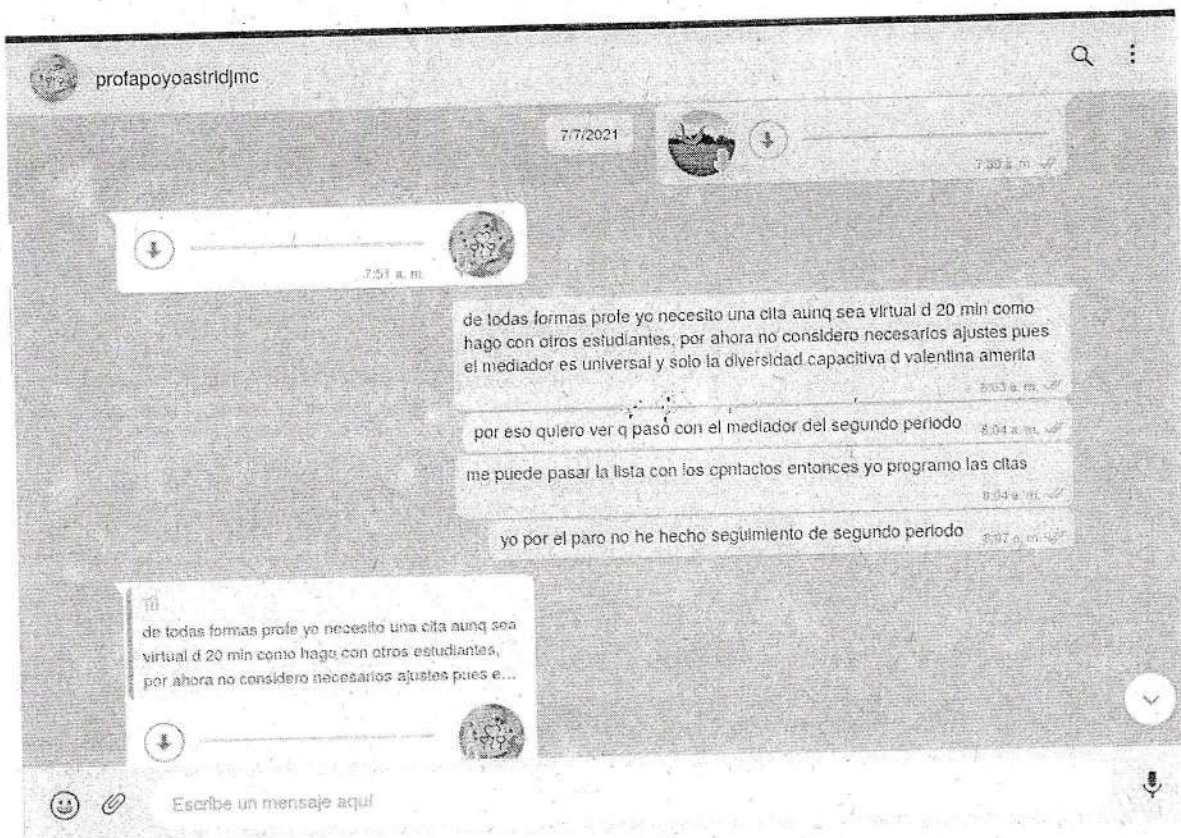
4.13 El 18 de agosto de 2021, Alejandra López Peláez, Secretaria de la I. E. Jose María Cordova, me asigna el usuario y la contraseña para el correo creado thernandez@ser.edu.co

4.14 Desde el 2 de febrero de 2021, también tuve dificultades con la Docente de Apoyo quien me solicitó desarrollar la planeación de otro docente de matemáticas que solo contempló operaciones básicas con números naturales con los estudiantes del Aula de Apoyo, aunque estén cursando el grado sexto y séptimo. Ante éste orden de cosas, en diálogo con la docente, le referencié el libro "La Biología del Miedo" de Gerald Hüther, argumentándole sobre la plasticidad neuronal y la capacidad de aprendizaje que tenemos todos los seres humanos para explicarle por qué era importante trabajar los Derechos Básicos del Aprendizaje para el grado con los estudiantes del Aula de Apoyo y

solicitándole acompañamiento para hacer un diagnóstico académico con cada uno de ellos y dimensionar los ajustes y las introducciones necesarias en el PIAR, con respuesta negativa y su ejercicio de deslegitimarme ante los acudientes de los estudiantes del Aula de Apoyo. Por el contrario, esta docente hizo un trabajo para que no se comunicaran conmigo y no acudieran a las citaciones que les hacía. A pesar de ello, he realizado acuerdos de trabajo con algunos estudiantes y asesorías extraclase para contribuir a nivelarlos, así como trabajo mancomunado con el profesional de tifología que me facilitó material para ejecutar el plan de trabajo que acordamos con la estudiante invidente. Aporto las siguientes capturas de diálogos de whatsapp para refrendar lo dicho:









profapoyoastridjmc



16/7/2021

DOCX - 14 KB

8:20 a. m.



Carta docente Tatiana Paola H...



DOCX - 13 KB

8:32 a. m.

yo ya me comuniqué con el concejo académico sin respuesta pues la malla no está ajustada a los dba y yo no voy a incurrir en una irregularidad por las carencias del equipo de matemáticas y del jmc

8:47 a. m.

Profesora Tatiana, es revisar la competencia y los indicadores que tiene establecida la Institución Educativa.

8:47 a. m.

ahorita en reunión lo concretamos pero yo necesito q valentina avance en lo que le estoy diciendo

8:48 a. m.

Nosotros hacemos parte de la Institución y nos corresponde cumplir con lo establecido por el consejo académico.

8:49 a. m.

le pido por favor que entienda que yo soy la docente a cargo y que no interfiera ni con mi libertad de cátedra ni con mi autonomía docente, muchas gracias

8:49 a. m.

ahorita igual lo conversamos

8:49 a. m.



Escribe un mensaje aquí



profapoyoastridjmc



16/7/2021

Tú
le pido por favor que entienda que yo soy la docente a cargo y que no interfiera ni con mi libertad de cátedra ni con mi autonomía docente, muchas gracias

La verdad no le veo sentido a ir a discutir una situación que no depende de nosotras, pues es una realidad institucional y nada podemos hacer.

8:50 a. m.

es que institucionalmente no se puede definir eso, pq eso es ir en contra de los derechos básicos de aprendizaje de las y los estudiantes y yo no estoy dispuesta a seguir directrices que violen los derechos que tenemos, pues esas directrices están violadas

8:51 a. m.

no es algo q yo voy a discutir, simplemente, necesito q apoyemos a valentina en los temas que he dicho para poder seguir avanzando con ella

8:52 a. m.

también eso voy a hablar en la reunión, cómo se ha tenido que realizar ajustes para todas y todos los estudiantes

8:52 a. m.

19/7/2021

Profesora Tatiana, muy buen día
A continuación le comparto las competencias de grado sexto y séptimo del tercer periodo.
Quedo pendiente del envío de los PIAR para el próximo miércoles y de los mediadores para el viernes.
Si tiene alguna duda, estaré atenta.



Escribe un mensaje aquí



4.15 El 6 de Septiembre de 2021, en la última reunión sostenida con la funcionaria de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Rionegro, Sandra Inés Quirós Zapata, en la que estuvimos con la acudiente y el padre de la estudiante invidente del Aula de Apoyo y la Coordinadora a través de llamada telefónica. Ésta última afirmaba que la Rectora ya le había dicho a la familia que pensara si la I. E. José María Córdova era la institución para la niña, diciendo además que faltaba acompañamiento de la familia, ante lo cual yo expresé que en mis observaciones no podía validar lo que la Coordinadora y la Rectora estaban diciendo, pues aunque la acudiente no había asistido cuando cité, el padre si lo había hecho y conjuntamente habíamos diseñado estrategias didácticas con el especialista para abordar los temas sugeridos por mí, con la estudiante.

4.16 El 9 de agosto de 2021, Gestioné con la Secretaría de Educación la implementación de un software libre en el salón de computadores, para la nivelación de las y los estudiantes con respecto a los Derechos Básicos del grado que cursan. En presencialidad detecté muchos vacíos académicos en materia de operaciones básicas de números naturales, que interpreto como falta de entrenamiento por descuidos académicos institucionales. Durante todo el tiempo de presencialidad, previo a la instalación del programa, no había visto que la sala fuera usada por alguna otra docente y le participé la programación a la Coordinación, quien también estuvo al tanto de toda la gestión con la Secretaría, para trabajar en la sala con mis estudiantes. Cuando la profesora Sara Emilia Echeverri Hincapié se enteró de mi Gestión y de que empezaría a trabajar ahí con mis grupos, me dijo que yo no podía trabajar ahí, porque las docentes de tecnología requerían la Sala, pero hasta el momento yo no había visto que lo hicieran. Yo pude adelantar la programación que tenía en la sala sin que fuera dificultad con otras docentes y solamente una vez compartimos computadores porque el espacio de la sala es el más grande de todas las aulas.

4.17 El 21 de agosto de 2021, expresé en el grupo de Whatsapp de Bachillerato en la Sede Unida que estando en presencialidad, el profesor de Educación Física Jaime Sanz me desconectó varias veces la computadora mientras yo trabajaba en ella y a veces me daba miedo quedarme en la sala de profesores con él por su forma irrespetuosa de acercarse a mí. Yo le solicité a la Coordinadora que interviniera en este caso, sin embargo, nunca lo hizo, y en lugar de mediar el conflicto, habilitó otro espacio del colegio para los profesores de secundaria de la Sede Unida, y yo me quedé sola en la sala de profesores.

4.18 El 21 de agosto de 2021, elevé la solicitud de estudiantes del grupo del que soy directora, siguiendo el conducto regular, para mejorar sus condiciones pues estaban en un aula con las paredes mal pintadas, mesas y sillas arrumadas alrededor y como resultado empeoraron su situación, pues les asignaron un salón mucho más pequeño, sin tablero, sin luz y sin condiciones para estudiar. Elevé nuevamente una solicitud de respeto para las y los estudiantes que pidieron la mejora, de forma respetuosa, e hice una propuesta

para mejorar sus condiciones emitiendo copia a ADIDA que le envié al Directivo Quiroz, sin embargo, no he obtenido respuesta a la fecha.

4.19 El 23 de agosto de 2021, la Coordinadora de la Sede Unida de la I. E. Jose María Cordova, Libia de Jesús Soto Gonzalez, me eliminó de los grupos de Whatsapp de profesores de la Sede Unida y del grupo de profesores de Bachillerato. Manifesté permanentemente a la Coordinadora las dificultades para trabajar en internet en presencialidad pues la conectividad del colegio es mala.

4.20 El 25 de agosto de 2021, después de que me sacaron del grupo de Whatsapp del colegio, noto que, sin tenerme en cuenta, se realizaron reuniones de profesores mancomunados en mi contra, y permitieron el ingreso de acudientes sin citación previa que, junto a docentes de la misma institución, les decían a las y los estudiantes que no ingresaran a mi clase y que "están en paro" contra mí. Al conversar con las y los estudiantes, me afirmaban que con autoritarismo les imponían lo anterior y un acudiente de 6ºD me afirmó que la Directora de Grupo Karen García Pulgarín, era quien le estaba diciendo que "no dejara ingresar a su hijo a mi clase". Todo el tiempo referí lo que estaba sucediendo a la Coordinadora, quien me contestaba que todo era autorizado por la Rectora y la misma Secretaría de Educación y que por eso ella no podía intervenir. Una acudiente del grupo del que soy directora, me envió el contacto de la acudiente de una de mis estudiantes, que también es docente, y que era quien estaba impulsando toda esta situación contra mi desempeño docente, junto con la acudiente del estudiante Juan Esteban Peláez de 7º C.

4.21 El 26 de agosto de 2021, le reporté mediante correo electrónico la situación a la Coordinadora Libia de Jesús Soto Gonzalez con copia al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo de ADIDA.

4.22 El 30 de agosto de 2021, el Secretario de Educación de Rionegro me solicitó ir a su despacho, aunque yo estaba en clase y me dijo que había unos estudiantes en contra mía y que querían hablar conmigo. Yo le recordé el conducto regular y le solicité hablar cada caso para poder mirar como resolverlo y hacerle seguimiento, y le insistí que tenía estudiantes esperándome en la sala de computadores, pidiéndole me permitiera continuar con mi clase pues debía priorizarlos a ellos que habían asistido. Me dijo que regresara luego y me reunió con la acudiente de Juan Esteban Peláez de 7ºC a quien escuché y le hice las aclaraciones pertinentes delante del Secretario, a tal punto que la madre expresó haber aclarado ya conmigo con respecto a la situación de su hijo. Expresé durante esta reunión que me sentía difamada pues la acudiente decía cosas sobre mí que no son ciertas. También me llamaron a entrevistarme de un medio virtual (Oriéntese) sobre el tema y declaré la situación de vacíos académicos y la nivelación en Derechos Básicos del Aprendizaje que yo estaba realizando. Comunicué la situación al Directivo Quiroz y al abogado Ancizar Casas Mesa de ADIDA, quienes tampoco me hicieron acompañamiento en esas circunstancias.

4.23 Yo no he dejado de asistir ni un solo día de presencialidad y he cumplido jornadas de 6 horas cada día, y a veces más, estando en la I.E. José María Córdova. También le he reportado a la Coordinadora cuando he tenido dificultades para llegar a tiempo y esto nunca ha afectado los momentos de clase con las y los estudiantes.

4.24 El 8 de septiembre de 2021, me sacaron de clase la Coordinadora y los funcionarios Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, una profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario que no puedo reconocer porque no había tenido contacto con ella y un psicólogo que también estuvo en la reunión a la que el abogado Edwin Osorio me acompañó. Me entregaron la notificación de que no podía trabajar más en la I.E. José María Córdova pues me habían suspendido por tres meses sin remuneración y sin derecho a Recurso de apelación. En el Auto 166 del 7/9/21 que decreta mi suspensión provisional y firma la abogada Carolina Reza Paternina y resuelve como tercer numeral: "Notificar a la investigada la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno".

4.25 El día martes 14 de septiembre de 2021, me llega un correo electrónico cuyo asunto es una Disposición Secretarial y que dicta "Por medio de la presente, en mi condición de Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía de Rionegro, le remito documento en que el alcalde municipal le comunica que dentro del trámite de consulta de una suspensión provisional, se deja el expediente a disposición secretarial en este despacho por el término de tres días, correspondientes al 15, 16 y 17 de septiembre de 2021; durante los cuales podrá presentar alegaciones y aportar las pruebas que las respalden", lo que es improcedente por ser muy poco tiempo para estudiar los expedientes y poder contestar en los términos que sugieren.

5. En ADIDA

5.1 El 16 de Julio de 2021, después de la reunión citada en el numeral 4.11, en la que le solicité que me acompañara, dadas las irregularidades en las reuniones previas, de las cuales no me dieron actas, el abogado me solicitó ir a mi casa para hablar del caso y en lugar de eso me violó. A la fecha tengo ya tres procesos disciplinarios abiertos por la Oficina de Control Interno Disciplinario, pero no quise firmar el poder del tercer proceso al abogado externo, asignado por ADIDA, por dicha razón.

5.2 El 21 de agosto de 2021, remití correo al Directivo de ADIDA, Carlos Alberto Quiroz Oquendo, sobre las situaciones descritas en los numerales 4.17 y 4.18 del presente escrito.

5.3 El 24 de agosto de 2021, estos hechos descritos en el numeral 5.1 del presente escrito, fueron narrados en reunión citada por el Señor Carlos Alberto

Quiroz Oquendo, Director del departamento Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos y el Presidente Albeiro Victoria Cuesta, de la Junta Directiva de ADIDA en reunión presencial. El Señor Quiroz convocó también al abogado externo que me habían asignado Edwin Osorio Rodríguez. Ante mis manifestaciones de violencia sexual, los señores Albeiro Victoria Cuesta y Carlos Alberto Quiroz Oquendo me expresaron que sería acompañada por un nuevo abogado al día siguiente, que tendría una reunión del comité de convivencia laboral y fui acompañada por el abogado Ancizar Casas Mesa, de la cual tampoco recibí acta hasta la fecha. Me acompañó mi amiga Carolina Gallego.

5.4 El 26 de agosto de 2021, le reporté la situación descrita en los numerales 4.19 y 2.20 al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo.

5.5 El 27 de agosto de 2021, envié por correo electrónico, a solicitud del Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo la queja contra el abogado externo por los hechos descritos .

5.6 El 8 de septiembre de 2021, el Señor Carlos Alberto Quiroz Oquendo, Directivo de ADIDA, me envió oficio por Whatsapp en el que me retiran el acompañamiento de ADIDA, argumentando que la Secretaría de Educación de Rionegro me retiró en la nómina del sindicato de ADIDA, aunque dicha acción se haya realizado sin que yo lo haya solicitado expresamente.

5.7 El 10 de septiembre de 2021, también el abogado Edwin Osorio presentó la renuncia a los procesos disciplinarios en los que era mi apoderado, sin darme un reporte pertinente de sus actuaciones al respecto.

6. En subdirectiva ADIDA de Rionegro.

6.1 El 8 de febrero de 2021, Edmundo Libardo Calvache Díaz, presidente de la subdirectiva de ADIDA de Rionegro, me solicitó presentar tutela pues argüía que la subdirectiva tenía un impedimento por contar entre sus integrantes con familiares de funcionarios de la Secretaría de Educación de Rionegro.

6.2 El 16 de Julio de 2021, en reunión de Comité de Convivencia Laboral, Silvia Rivillas, Representante de los docentes en dicha instancia, se notaba parcializada a favor de la Secretaría de Educación y las Rectoras. El abogado Ancizar Casas Mesa, se lo hizo notar en la última reunión de dicho Comité.

SOLICITO:

1. Intervención para garantizar mi derecho a la defensa, al trabajo y al debido proceso, que está siendo vulnerado por la Secretaría de Educación de Rionegro como he descrito.

2. Que se investigue y abran los procesos disciplinarios correspondientes a las personas involucradas.

Cordialmente,



Cc 43903488

Tatiana Paola Hernández Nieto

c.c. 43903488

Docente en Propiedad I.E. José María Córdova

Secretaría de Educación Municipio de Rionegro (Antioquia)

Correo Electrónico: lacuerpa@riseup.net

Vereda 1 No. 1-1 La Hondita Municipio de Guarne

Teléfono 3007835088

c.c. Sindicato de ADIDA

Alcaldía de Rionegro

Secretaría de Educación, Municipio de Rionegro

Procuraduría Regional de Antioquia

Ministerio De Educación Nacional



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
BALDOMERO SANÍN CANO

Establecimiento de Educación formal de carácter oficial mixto, calendario A, jornada mañana, tarde y nocturna, de propiedad del municipio de Rionegro. Creada mediante Acuerdo Municipal 020 del 26 noviembre de 2023 y Resolución 0017 del 14 de enero de 2025 emitida por la secretaria de educación municipal, que aprueba todos los estudios de los niveles preescolar (prejardín, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria, educación media y educación formal de adultos, nivel básico, ciclos primarios CLE I y II, ciclos secundarios CLE III y IV, nivel de educación Media de Orientación Académica CLE V y VI, bajo una sola administración.
NIT: 901802237-4 DANE: 195615595473

La rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

HACE CONSTAR QUE

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 43903488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TICs para la enseñanza, magíster en educación y desarrollo, nombrada a partir del 18 de febrero de 2026, se presenta hoy 20 de febrero de 2026 desde las 9:30am hasta las 1:00pm, para cumplir jornada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro como docente de aula, Nivel Educativo Secundaria, régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, pagado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), de acuerdo con lo expuesto en su acto administrativo de nombramiento.

Muy comedidamente recuerdo que, según resolución rectoral del 4 de diciembre de 2025, la asignación disponible para la docente Tatiana Paola es la siguiente: área Educación religiosa 4 horas, Humanidades lengua castellana 8 horas, Educación ética y en valores humanos 5 horas, Matemáticas 5 horas. La docente manifiesta recibir únicamente asignación correspondiente a sus derechos de carrera según régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, de tal manera, no se presenta a las aulas de clases con los grupos asignados.

Se expide para hacer sistematización del cumplimiento de la jornada laboral de la docente, para efectos de trámites en la oficina de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, el día diez (10) del mes de marzo de 2026.

CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA
C.C. 39.447.270 de Rionegro
Rectora
I.E. Baldomero Sanin Cano

Recibí
10/3/26



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presentó un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteleando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño".

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientas al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentarse contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños”.

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora”.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables”.

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado lacuerpa@riseup.net. En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.

Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5,22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.

Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada lacuerpa@riseup.net.

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de los preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: lacuerpa@riseup.net.
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso- estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaria por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de jucios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.

Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.

En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.

En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal

1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.

2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense. generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican...”

Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una “sanción anticipada”, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas “escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+. (aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.

Es importante, también, subrayar que la media provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...)” negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, sí le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

CUARTO: COMUNICAR a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

recurso alguno². Para tal efecto, librese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
ALCALDE

² Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134

Actividades Firefox 26 de mar 10:31

Soda (105) mail unidad na Unidad N procurad Instituc PROCUR procurad APPS PO Formular Formul x

sedeelectronica.powerappsportals.com/PQRDSF/PQRDSF-form/?typeform=solicitud-de-interes-particular&

GOV.CO

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
COLOMBIA

Ingreso Registrarse

Formulario

Página principal > PQRDSF >

Solicitud

Estimado usuario

Registro exitoso

Su información ha sido radicada bajo el No. E-2026-164101.

Para nosotros es importante saber su opinión, lo invitamos a realizar una breve encuesta, agradecemos de antemano su colaboración. ¡Haga clic aquí en CALIFÍCANOS para ir a la encuesta!

CALIFÍCANOS CERRAR

Procuraduría General de la Nación, Sede Electrónica

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



- Amenazados
- Ofertas de empleo
- Licitaciones y Contratación
- Notificaciones
 - Notificaciones Administrativas
 - Notificaciones Judiciales
- Calendario de Actividades UNP
- Directorio
- Carta de trato digno al Usuario
- Datos Abiertos
- Encuestas

Datos del solicitante

Número de Documento

43903488

Primer Nombre

Tatiana

Segundo Nombre

Paola

Primer Apellido

Hernández

Segundo Apellido

Nieto

Correo electrónico

lacuerpa@riseup.net

Dirección

carrera 39a #56-50

Datos de la Solicitud

Codigo_usuario

1v8o3i

Descripcion

Solicitud de actualización de evaluación de riesgo y adopción de medidas de protección - Resolución 00006646 de 2019

Fecha de Registro

26/03/2026 10:49:23

[Inicio](#)

- Formularios de Solicitud de Protección
- Costos de información, trámites y servicios
- Grupos Regionales de Protección (GURP)
- Preguntas y respuestas frecuentes
- Glosario
- Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias**
- Participación Ciudadana
- Informes de PQRS
- Caracterizaciones de Usuarios
- Procedimiento Ordinario del programa de Solicitudes de Protección
- Cartilla Protección a Docentes Amenazados
- Ofertas de empleo
- Licitaciones y Contratación
- Notificaciones
 - Notificaciones Administrativas
 - Notificaciones Judiciales
- Calendario de Actividades UNP
- Directorio
- Carta de trato digno al Usuario



Unidad Nacional de Protección

Atención al ciudadano - Sistema de PQRD en línea

Código de Usuario para consulta **1v8o3i**

Este código deberá guardarlo, para consultar el estado de su solicitud.

CONSECUTIVO No. 177867

Datos del solicitante

Número de Documento

43903488

Primer Nombre

Tatiana

Segundo Nombre

Paola

Primer Apellido

Hernández

Segundo Apellido

Nieto

9:11



< 5



Área Matemáticas Josefin

Ana, Diana, Dora, María Alejandra, Profe Luis...

saludos 😊, incapacitada 3 días,
otitis, de tanto jugar en el mar, los
termales, las cascadas... 🐟🕶️👉
🐟, mi mamá me decía q estaba a
punto de convertirla en un pez 🐟

Editado 12:43 p.m. ✓✓

y conocí una holandesa, y
practicando inglés y zaz 😊, ¡feliz
regreso a clases!

12:46 p.m. ✓✓

jue, 22 de ene.

Ahora eres admin. del grupo.

Quitaste a ~ leidy garcia.

Quitaste a Trini.

Quitaste a ~ Soneida García 🚲.

mar, 17 de feb.

Dora profe josefina añadió a Diana Yorley
Alzate Henao.

Ya no eres admin. del grupo

Dora profe josefina te quitó

No puedes enviar mensajes a este grupo porque ya
no eres miembro.